



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL
SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO
ADMINISTRATIVO; EN EL EXPEDIENTE N° 00052-
2013-0-2111-JM-CA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUNO; SEDE ANEXA JULIACA - CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
FLORES ARACAYO, LOLO HERMOGENES
ORCID: 0000-0002-9682-210X**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Aracayo, Lolo Hermogenes

ORCID: 0000-0002-9682-210X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete - Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID 0000-0001-7246- 9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete - Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

En el día de hoy ha llegado el momento de parar y respirar hondo en un momento tan solemne como es el darle las gracias a Nuestro Señor como solo Él se merece, porque Él es nuestro Padre Todo Poderoso, el creador de la vida y de todas las bendiciones que nos depara cada nuevo día, y como cada situación es diferente para cada uno, hemos elaborado diferentes listas con frases de Agradecimiento a Dios, ya sean por las bendiciones recibidas, la familia, la vida, la salud, o simplemente unas palabras para dar las gracias por darnos la oportunidad de vivir un nuevo día

A la ULADECH Católica:

Primeramente agradezco a la Universidad - ULADECH Católica por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día. Por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

Lolo Hermogenes Flores Aracayo

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a mis padres, hermanos que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser un profesional de la Patria. A mis hermanos y demás familia en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera Universitaria.

Lolo Hermogenes Flores Aracayo

RESUMEN

La Administración de Justicia en el Perú es ejercida por el Poder Judicial, en los últimos años esta institución ha perdido confianza de la población. Por ello, se planteó el enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?. Además, el objetivo general planteado fue: Determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo del expediente judicial, líneas arriba mencionada, asimismo dentro del objetivo general se desarrollaron objetivos específicos desglosadas en las tres partes de la sentencia; expositiva, considerativa y resolutive, estudio realizado tanto en la sentencia de primera instancia y en la sentencia de vista. Por ello, la metodología empleada en la investigación fue de diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal. Donde, la muestra es un expediente judicial en específico, utilizando la técnica de la observación con el instrumento de lista de cotejo. Los resultados obtenidos respecto a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad Buena, Muy buena y Muy buena; y, en la sentencia de vista en las tres partes de la sentencia fueron de calidad Mala, Regular y Regular. Finalmente concluimos que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad Muy buena y la sentencia de vista tiene un rango de calidad buena.

Palabras clave: Acto, calidad, motivación, resolución y sentencia.

ABSTRACT

The Administration Of Justice in the Peru is exercised by the Judicial Power, of late years this institution has lost the population's confidence. For it, Which One presented the enunciate of the problem itself it is the quality of the sentences of the civil action on nullity of resolution or administrative action, according to the legal, parameters based on previous court resolutions and doctrinaire, in the expedient N 00052-2013-0-2111 JM AC, of Puno's Judicial District – Cañete. 2020?. Besides, the general presented objective matched : Determining the quality of sentences of the civil action on nullity of resolution or administrative action of the documents of a court case, above-mentioned lines, in like manner they developed specific objectives itemized in the three parts of the sentence within the general objective; Expositive, considerativa and resolvent, study accomplished so much in the sentence in the first place and in the sentence by sight. For it, the methodology used in investigation went from design of investigation not experimental, retrospective and side road. Where, the sign is a documents of a court case in I specify, utilizing the technique of the observation with the instrument of list of comparison. The results obtained in relation to the sentence in the first place in the expositive part, considerativa and resolvent were of Good, Very Good and Very Good quality; And, in the sentence by sight they belonged to Bad quality, Regular and Regular in the three parts of the sentence. Finally we concluded that the sentence in the first place has a range of Very Good quality and the sentence of sight has a range of good quality.

Key words: Act, quality, motivation, resolution and sentence.

Contenido

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
Índice de gráficos.....	xiv
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Marco teórico.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	7
2.2.1.1. Jurisdicción	7
2.2.1.1.1. Definición de jurisdicción.....	7
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	7
2.2.1.2. Acción.....	8
2.2.1.2.1. Definición de acción	8
2.2.1.3. Competencia	8
2.2.1.3.1. Definición de competencia	8
2.2.1.3.2. Criterios de la competencia en el proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.3.2.1. Competencia territorial	9

2.2.1.3.2.2. Competencia funcional	9
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en la vía jurisdiccional.....	9
2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo	9
2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.2.2.1. Principio de integración	10
2.2.2.2.2. Principio de igualdad procesal	10
2.2.2.2.3. Principio de favorecimiento del proceso	11
2.2.2.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	11
2.2.2.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	11
2.2.2.4. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.2.4.1. Definición	12
2.2.2.4.2. Puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	12
2.2.2.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	13
2.2.2.5. Vía procesal en el procesal contencioso	13
1. El proceso urgente	13
2. El proceso especial.....	14
2.2.2.5.1. Vía procesal del proceso judicial en estudio.....	14
2.2.2.5.2. Procedimiento especial en el proceso contencioso administrativo.....	14
2.2.2.6. Demanda	14
2.2.2.6.1. Definición	14
2.2.2.6.2. La demanda contenciosa administrativa	14
2.2.2.6.3. Contestación de la demanda	15
2.2.2.7. Saneamiento procesal	15
2.2.2.7.1. Saneamiento del proceso contencioso administrativo	15
2.2.2.8. La prueba	16
2.2.2.8.2. Medios probatorios	16

2.2.2.8.3. Medios probatorios en el proceso contencioso administrativo	16
2.2.2.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	17
2.2.2.8.5. Audiencia de pruebas	17
2.2.2.9. Dictamen fiscal	18
2.2.2.9.1. Opinión fiscal en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2.10. Informe oral	18
2.2.2.11. Sentencia	18
2.2.2.11.1. Definición de sentencia	18
2.2.2.11.2. Requisitos de la sentencia	19
2.2.2.11.3. Partes de la sentencia	20
2.2.2.11.4. Calidad de sentencias	21
2.2.2.12. Conclusión anticipada en el proceso contencioso administrativo	21
2.2.2.13. Medios impugnatorios	21
2.2.2.13.1. Definición	21
2.2.2.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios	22
2.2.2.13.3. Recursos impugnatorios en el proceso contenciosos administrativo	22
2.2.2.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.3. Desarrollo del caso de estudio de nulidad de resolución o acto administrativo de remuneración integra	23
2.2.2.3.1. Ley del profesorado	23
2.2.2.3.2. Remuneraciones integras	24
2.2.2.3.2.1. Definición de remuneración	24
2.2.2.3.2.2. Definición de remuneración total (integra)	24
2.2.2.3.3. Base Legal	24
2.2.4. Desarrollo de instituciones sustantivas de las resoluciones es estudio	24
2.2.4.1. Derecho Administrativo	24

2.2.4.1.1. Definición de derecho administrativo.....	24
2.2.4.1.2. Antecedentes históricos del derecho administrativo.....	25
2.2.4.1.3. Principios del derecho administrativo.....	26
2.2.4.1.4. Características del derecho administrativo	27
2.2.4.1.5. Objetivos del derecho administrativo	27
2.2.4.2. El acto administrativo	28
2.2.4.2.1. Definición	28
2.2.4.2.2. Finalidad del acto administrativo.....	28
2.2.4.2.3. Causales de nulidad de actos administrativos.....	28
2.2.4.3. El procedimiento administrativo.....	29
2.2.4.3.1. Principios del procedimiento administrativo	29
2.2.4.3.2. Plazo Maximino en el procedimiento administrativo.....	32
2.3. Marco conceptual.....	33
III. Hipótesis	35
3.1. Hipótesis general.....	35
3.2. Hipótesis específico	35
IV. Metodología.....	37
4.1. Diseño de investigación	37
4.2. Población y muestra.....	37
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.5. Plan de análisis.....	39
4.6. Matriz de consistencia	39
Cuadro de matriz de consistencia	40
4.9. Principios éticos.....	43
V. Resultados	44

5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de los resultados - Preliminares	71
VI. Conclusiones.....	83
Recomendaciones	87
Referencias Bibliográficas	88
Anexos	95
Anexo N° 01 – cuadro de operacionalización de la variable	95
Anexo N° 02 – Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	100
Anexo N° 03 – Sentencia de primera instancia	113
Anexo N° 04 – Sentencia de segunda instancia.....	129

Índice de cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	44
Cuadro N° 1 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva	44
Cuadro N° 2 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa	47
Cuadro N° 3 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive	51
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	54
Cuadro N° 4 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva	54
Cuadro N° 5 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa	58
Cuadro N° 6 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive	63
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	67
Cuadro N° 7 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo de la primera sentencia	67
Cuadro N° 8 Calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la segunda sentencia.....	69

Índice de gráficos

Gráfico N° 01. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de primera instancia.....86

Gráfico N° 02. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de segunda instancia.....86

I. Introducción

La administración de justicia, en nuestro país es ejercida por el Poder Judicial, es así que esta institución del Estado en los últimos años ha tenido una aprobación negativa por parte de la población, así como lo afirma Gutiérrez Camacho (2015) en el Informe *La Justicia en el Perú*, donde refiere que “el Poder Judicial solo tiene el 7% de la aprobación ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015)” (p. 2). Por ello, la administración de justicia es realizada por los Jueces del Poder Judicial, donde el fruto más relevante de esta actividad se evidencian en las sentencias emitidas en un proceso judicial, y muchas veces estas sentencias no satisfacen los intereses de los sujetos procesales.

Por ello, en la presente investigación el problema planteado fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?.

Así también, la presente investigación se justifica en la necesidad de estudiar, revisar y analizar las sentencias judiciales esto en relación al artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú (1993) el cual refiere que “El principio de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”, por lo que la presente investigación de tesis tiene el objeto de determinar si cumplen o no las sentencias judiciales, con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y estos en concordancia con la doctrina y jurisprudencia. Puesto que, en la actualidad un grueso sector de la población desconfía de como administra justicia, el Poder Judicial a través de los jueces. Así también, la presente investigación sirve para que el lector, investigador de tesis de Derecho de otras casas universitarias tengan un antecedente de investigación y asimismo, se pretende contribuir en la mejora continua de la administración de justicia en nuestro país y así tener un Poder Judicial que goce de confianza poblacional impartiendo justicia para generar la paz social o el bienestar común.

Asimismo, la metodología utilizada en el estudio ha sido de enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel de investigación descriptivo, de diseño de investigación no experimental, retrospectiva y transversal, con la muestra de estudio el expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno. Por lo tanto se utilizó la técnica de observación y plan de análisis de contenido de la sentencia, esto según la lista de cotejo empleada para la calificación de las sentencias.

Finalmente, los resultados obtenidos fueron: en la sentencia de primera instancia con relación a las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, además de estas con sus respectivas sub dimensiones se llegó a determinar que se cumplió con veintiocho parámetros de los treinta establecidos para su calificación, teniendo la parte expositiva una calidad de Buena, la parte Considerativa una calidad Muy Buena y la parte Resolutive teniendo una calidad de Muy Buena. Por lo tanto, la sentencia de primera tiene una calidad de Muy Buena. Y respecto a la sentencia de vista (segunda instancia) con relación a las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, además estas con sus respectivas sub dimensiones, donde se llegó a determinar que se cumplió con dieciséis parámetros de los treinta establecidos para la calificación de la sentencia, es así que la parte expositiva tiene una calidad Mala, la parte considerativa tiene una calidad Medina y la parte resolutive tiene una calidad de Regular. Por lo tanto, la sentencia de Vista tiene una calidad de rango Regular.

En conclusión, se llegó a determinar que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad Muy buena y la sentencia de segunda instancia tiene un rango de calidad Regular.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

A nivel local

Ticona Ancco (2016) en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, Facultad de Derecho, ha presentado su tesis titulada “*La Verosimilitud del derecho como juicio de la probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativo*”.

Donde, su objetivo general fue: Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015.

Además, su metodología de investigación planteada ha sido de enfoque cualitativo, el diseño de investigación utilizado es el diseño dogmático jurídico y el diseño de estudio de casos cualitativos, además los métodos utilizados son el método dogmático y el método comparativo. Respecto a las técnicas son: Análisis del contenido, estudio de caso o análisis documental, comparación y entrevista. Los instrumentos utilizados son: Ficha de análisis de contenido, ficha de estudio de caso o análisis documental, ficha textual, ficha de análisis comparativa y ficha de entrevista.

Y sus conclusiones a las que llegó son: “PRIMERA: El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. SEGUNDA: La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento

probatorio. TERCERA: Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho. CUARTA: El tratamiento en el derecho comparado parte de la idea que la verosimilitud del derecho es un presupuesto fundamental y determinante para su adopción; igualmente es entendida como la relación con el objeto del proceso, justificación razonable del petitorio fundada en derecho, y la demostración de la titularidad del derecho, en el marco de las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo. Respecto a nuestra legislación la verosimilitud difiere en su ubicación y aglutinación por contener dos categorías excluyentes entre sí, es decir en la legislación peruana este presupuesto supone realizar ponderación, mientras que esta última en la legislación comparada está regulada en un supuesto distinto a la verosimilitud”.

A nivel nacional

Soria Ramírez (2017) en la Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco, presento su tesis titulada *“La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción” (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016)*.

En su investigación tuvo como objetivo general: Determinar si la exigencia de agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de procedencia de la demanda contenciosa administrativa en los casos reiterados de denegación 23 de petición de derechos, ha restringido innecesariamente el acceso a la jurisdicción de los administrados en el Distrito Judicial Huánuco, durante los años 2012 al 2016.

En cuanto a su metodología de investigación fue; de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, con un nivel de investigación descriptivo y explicativo. Su diseño de investigación fue el no experimental, con técnicas de recojo de información y sus instrumentos fueron la guía de observación y el matriz de análisis.

Donde llegó a las siguientes conclusiones: “1. En nuestro país, la exigencia de agotar la vía administrativa previo a iniciar el PCA tiene sustento en la propia Constitución Política (artículo 148°), y las leyes 27444 y 27584 lo desarrollan. 2. De la doctrina se vislumbran dos teorías acerca del agotamiento de la vía administrativa, una que lo concibe como garantía (del administrado: para que su caso sea analizado por segunda vez en la propia sede, sin acudir a la vía jurisdiccional, y de la administración: para que corrija la legalidad de sus propios actos) y otra como carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin ningún correlato favorable para él en sede administrativa. 3. El hecho que determina que el agotamiento citado sea una garantía efectiva, tanto para el administrado como para la administración, o una carga innecesaria para aquel, es la razonabilidad de su exigencia, pues si de antemano se conoce la postura de la segunda instancia administrativa, ¿para qué pedir al administrado que la obtenga para recién poder demandar contencioso administrativamente?. 4. La norma que desarrollando el artículo 148° de la Constitución, instaura al agotamiento de la vía administrativa como requisito de 86 procedencia del PCA, es el artículo 20° del TUO de la Ley 27584, pero no la configura como exigencia para todos los casos, sino que admite excepciones frente a los supuestos descritos en su artículo 21°. 5. El criterio de razonabilidad en la exigencia del agotamiento de la vía es necesario para su armonización con el derecho de acceder al órgano jurisdiccional, por lo que si se identifican casos en donde la segunda instancia administrativa tiene una postura definida, aquella se convierte en una exigencia restrictiva innecesaria. 6. Durante los años 2012 al 2016, en el DJ Huánuco se ha exigido agotar la vía en todos los casos, sin discriminar aquellos en donde la segunda instancia de la sede administrativa ya tenía una postura fija de denegar las apelaciones interpuestas por los administrados, con lo cual se les ha restringido el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, postergándoles innecesariamente su acceso a la jurisdicción. 7. El supuesto de casos reiterados de denegación de petición de derechos por parte de la segunda instancia administrativa,

no se haya previsto en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584 como causal de excepción al agotamiento, por lo que la razonabilidad como límite para su exigencia no se plasman en las resoluciones judiciales, en donde se termina atendiendo la previsión legal y por ende exigiéndolo”.

A nivel internacional

Saavedra Muñoz (2019) en la Universidad Andina Simón Bolívar de Bolivia, presento la su trabajo de investigación titulada “*El control judicial de legalidad de actos administrativos análisis jurídico y proyecciones*”.

En su investigación tuvo como objetivo general: El objetivo general del presente proyecto consiste en analizar y proponer un mecanismo alternativo de control judicial de los actos administrativos a través de un órgano independiente, imparcial y especializado, a quien se le encargue la revisión del acto 14 administrativo mediante un procedimiento contradictorio, en el que la valoración de los elementos materiales deba permitir en igualdad de condiciones tanto para la Administración como para el administrado, revisar la legalidad del acto impugnado con la consiguiente tutela de los derechos subjetivos e intereses legítimos de este último.

Su metodología de investigación es: Analítico descriptivo. El análisis conceptual de la doctrina administrativa como la legislación vigente respecto de la impugnación de los actos administrativos emitidos por las Autoridad de Fiscalización y Control Social, permiten elaborar la presente propuesta a fin de considerar vías alternativas de impugnación desde el punto de vista dogmático conceptual desarrollado por la doctrina administrativa y legislación comparada.

En cuanto a su conclusión es: Durante la investigación concluimos que al presente se plantea la necesidad de superar el vacío normativo que actualmente observamos en nuestra legislación, sobre la urgente atención que debe brindarse a los administrados, quienes al amparo de sus derechos lesionados por actos arbitrarios de las autoridades administrativas encuentren la tutela judicial a través de la creación de tribunales administrativos, como órganos jurisdiccionales especiales encargados del conocimiento general o en plenitud de lo que conocemos como contencioso administrativo o como pretendemos, la revisión judicial plena y suficiente de los actos administrativos.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición de jurisdicción

Aguila Grados G. (2007) define a la jurisdicción como “el **poder-deber que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales**, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones”.

Además, Aguila Grados G., sostiene que la función jurisdiccional “tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho”.

Por otro lado, el Código Procesal Civil (1993) en el artículo define que “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la Ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Aguila Grados G. (2007) citando a Hugo Alsina, menciona que los elementos de la jurisdicción son

NOTIO. Aptitud del juez para conocer y resolver determinado asunto.

VOCATIO. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

COERTIO. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones, pudiendo hacer el uso de multas, apremios y medios compulsivos.

IUDICIUM. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada.

EXECUTIO. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (p. 40)

2.2.1.2. Acción

2.2.1.2.1. Definición de acción

Para, Aguila Grados G. (2007) la acción “es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal”. Asimismo el mismo autor refiere que “La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la Autoridad”.

Así mismo, la Casación N° 2499-1998 (1999) sostiene que “El derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de éste la tutela jurisdiccional efectiva a través de un pronunciamiento judicial” (p. 2899).

Por lo tanto, por acción entendemos que es aquel derecho que tienen las personas, es decir corresponde al demandante este derecho, puesto que con su conducta procesal incita al órgano jurisdiccional para que se le restablezca el derecho que le ha sido vulnerado.

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Definición de competencia

Aguila Grados G. (2007) la competencia es “la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios”.

Por lo tanto, podemos afirmar que la competencia es la facultad que tienen los magistrados para asumir jurisdicción civil y así poder resolver los conflictos de intereses o las incertidumbres que tienen relevancia jurídica y así llegar la finalidad de justicia en bien de las paz social en justicia.

2.2.1.3.2. Criterios de la competencia en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.2.1. Competencia territorial

“Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada” (Ley N° 27584, 2008).

2.2.1.3.2.2. Competencia funcional

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

La Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, conoce en grado de apelación contra lo resuelto en la primera instancia. La Sala Constitucional de la Corte Suprema resuelve en sede casatoria. En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente el Juez que conoce asuntos civiles o la Sala Civil correspondiente. (1)(2) (Ley N° 27584, 2008)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en la vía jurisdiccional

2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo

Pisconte Peña, (2015) considera que “es el proceso mediante el cual se recurre a los organismos jurisdiccionales reclamando la solución de una controversia no satisfecha o solucionada en la vía administrativa interna, pese a haberse agotado la vía administrativa” (p. 15).

En cambio, Aguila Grados C. (2011) define al proceso contencioso administrativo como “aquel instrumento a través del cual los particulares, en ejercicio de su derecho de acción, solicitan al Estado tutela jurisdiccional efectiva frente a una actuación de Administración Pública, con la finalidad de exigir la defensa de sus derechos e intereses...” (p. 7).

Así también, Barrantes Puma (2013) sostiene que el proceso contencioso administrativo: “constituye el mecanismo, previsto por el ordenamiento constitucional

para ejercer el control jurisdiccional de las actuaciones de las entidades de la administración pública” (p. 172).

2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso se sustenta en principios que establece la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley – 27584 y el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, done los principios que preceden son:

2.2.2.2.1. Principio de integración

“Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Ley 27584).

Sin embargo, para Aguila Gados (2012) sostiene en el principio de integración que “Este principio implica la obligación de los jueces de no dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, pro defecto o deficiencia de la ley, debiendo aplicar en dichos casos los principios del derecho administrativo” (p. 11).

2.2.2.2.2. Principio de igualdad procesal

“Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Ley 27584).

Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC N° 06135-2006-PA/TC ha establecido sobre el principio de igualdad procesal que:

(...) todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2007)

2.2.2.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

Para la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en este tipo de principio “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa”.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

2.2.2.2.4. Principio de suplencia de oficio

Asimismo la Ley N° 27584 establece que “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la STC N° 1607-2002-AA/TC ha señalado que:

(...) tratándose de un principio que tiene el propósito de impedir que el ritualismo procedimental impida el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, uno de los límites a los cuales se encuentra sujeta la aplicación del principio de suplencia de las deficiencias procesales es que con ella no se afecten los derechos constitucionales de orden procesal de la otra parte y, en particular, los que derivan de la formulación del contradictorio. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004)

2.2.2.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Para, Aguila Grados C. (2011) la finalidad del proceso contencioso administrativo es “el control jurídico por el Poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p. 10).

Asimismo, el Decreto Supremo N° 013-200-JUS en el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso contencioso Administrativo-Ley 27584 (2008) en su

artículo 1º sobre la finalidad del proceso contencioso administrativo “...tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados...”

Sin embargo, para Pisconte Peña (2015) la finalidad de este tipo de proceso es:

(...) muy importante porque controla el poder que tiene una de las partes que participan en él: el Estado, representado por sus diferentes organismos públicos, que actúa como un ente que administra justicia. Esta justicia administrativa se desarrolla por el actuar y decisiones de los funcionarios de la administración pública, quienes por los cargos que ostentan se ven en la obligación de decidir y resolver controversias que se originan en la institución que representan. Estas decisiones incurren, en la mayoría de las veces, en los extremos de abuso del poder.

2.2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.2.4.1. Definición

Los puntos controvertidos para Azañero Sandoval (2018) son:

Discrepancias entre las partes procesales, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. Cabe precisar que cualquier discrepancia no en un punto controvertido; para que lo sea debe estar relacionada con la discusión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta. Asimismo, los puntos controvertidos se basan en discusiones de hecho y de derecho. Los puntos controvertidos sirven para que el juez establezca los parámetros y la fundamentación del fallo, en este caso su importancia es crucial pues de la adecuada delimitación del objeto del proceso depende del desarrollo de la actividad jurisdiccional. (p. 485)

2.2.2.4.2. Puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

Ledesma Narváez M. (2005) fijo en el expediente judicial 2089-01, en la Primera Sala de Proceso contenciosos Administrativos, que:

El punto controvertido en este tipo de proceso está delimitado por el documento, hecho o acto administrativo, cuya ineficacia o invalidez se demanda; su

expedición ha sido precedida de pruebas actuadas en la esfera administrativa, que estas características evidencian que el contenido del debate de estos procesos es por lo general de puro derecho.

2.2.2.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1) Determinar si al demandado le corresponde percibir el pago por haber cumplido veinticinco años de servicio como docente, debiendo percibir tres remuneraciones totales íntegras.

2) Determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 00997-2012-DREP de fecha 21 de mayo de 2012 adolece de causal de nulidad y si corresponde declarar su nulidad total.

3) Determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2103-2007-DUGEL-SR de fecha 12 de setiembre de 2007 adolece de causal de nulidad y si corresponde declarar su nulidad parcial esto en lo que respecta al demandado.

4) Determinar si corresponde ordenar a la demandada emita acto administrativo donde se reconozca el pago a percibir la bonificación por treinta años de servicio como docente equivalente a tres remuneraciones totales íntegras.

2.2.2.5. Vía procesal en el procesal contencioso

El proceso contencioso administrativo mediante Ley N° 28531 sustituyó el proceso abreviado por el proceso especial y mediante el Decreto Legislativo N° 1067 se reemplazó al proceso sumarísimo por el proceso urgente:

1. El proceso urgente

Para, Aguila Grados C. (2011) señala que “Debido a la urgente necesidad de tutela de las pretensiones que se tramitan en el proceso urgente, éste constituye una vía procedimental idónea al caracterizarse por un menos plazo de trámite, medios probatorios de ejecución inmediata y disminución de formas”.

2. El proceso especial

Mediante el proceso especial se tramitan aquellas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente.

2.2.2.5.1. Vía procesal del proceso judicial en estudio

Mediante resolución N° 02 de fecha siete de marzo del dos mil trece, se determinó que la vía procesal al que corresponde el proceso judicial en estudio corresponde en la **vía del proceso Especial.**

2.2.2.5.2. Procedimiento especial en el proceso contencioso administrativo

Demanda;

Contestación de la demanda;

Saneamiento del Proceso;

Audiencia de Pruebas;

Dictamen del fiscal;

Informe Oral;

Sentencia; y,

Apelación.

2.2.2.6. Demanda

2.2.2.6.1. Definición

Azañero Sandoval (2018) define a la demanda como “Acto procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar tutela jurisdiccional, para que se le solucione un conflicto de intereses o se elimine una incertidumbre jurídica a través del proceso judicial”.

2.2.2.6.2. La demanda contenciosa administrativa

En cuanto a la demanda contenciosa administrativa, Aguila Grados C. (2011) sostiene que “es definida como una declaración de voluntad a través de la cual el actor ejerce su derecho de acción, y expresa su pedido de tutela jurisdiccional efectiva al Estado y a su vez manifiesta la exigencia a su opositor de un interés” (p. 31).

2.2.2.6.3. Contestación de la demanda

Para, Azañero Sandoval (2018) la contestación de la demanda es el:

Acto procesal por el cual el demandado da respuesta negando o aceptando el petitorio, los fundamentos de hecho y derecho, y los medios probatorios de la demanda; también se puede decir, que contestación de la demanda es un medio de defensa del demandado que consiste en la protección de la posición del demandado de su derecho de contradicción. (p. 178).

Por otro lado, Aguila Grados G. (2007) sostiene que en la contestación de la demanda “El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado”.

2.2.2.7. Saneamiento procesal

Aguila Grados G. (2007) sostiene sobre esta etapa, como:

Constituye después de la calificación de la demanda y de la reconvenición, un filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que lo invalide o esté privado de alguna condición de acción, que impida al Juez resolver sobre el fondo de la controversia. Igualmente se pretende evitar un desborde de nulidades que desnaturalicen los derechos de los justiciables.

2.2.2.7.1. Saneamiento del proceso contencioso administrativo

Para, Azañero Sandoval (2018) sostiene que el saneamiento del proceso es:

Facultad del juez, que consiste en revisar nuevamente los elementos que conforman la relación jurídica procesal, los presupuestos procesales y condiciones de la acción, con la finalidad de permitir el normal desarrollo del proceso judicial y poder pronunciarse sobre el fondo.

El juez, luego de verificar los elementos que conforman una relación jurídica procesal, emiten resolución declarando:

- Que la relación procesal es válida, por lo cual continúa el proceso judicial.

- Que la relación procesal es inválida e insubsanable, por lo que concluye el proceso judicial.
- Que la relación procesal sea inválida pero subsanable, por lo cual se concede un plazo para subsanar.

Subsanados los defectos, el juez declarará saneado el proceso existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

2.2.2.8. La prueba

2.2.2.8.1. Definición

La prueba para Ossorio (2008) es el “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada uno de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (p. 787).

2.2.2.8.2. Medios probatorios

Para, Aguila Grados G. (2007) los medios probatorios “son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho”. Asimismo, Guido Aguila sostiene que “La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de hecho de probar”. (p. 103)

Asimismo, el Código Procesal Civil (1993) sostiene que la finalidad de los medios probatorios “tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Artículo 188, p. 515).

2.2.2.8.3. Medios probatorios en el proceso contencioso administrativo

Según el Decreto Supremo N° 013-200-JUS en el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso contencioso Administrativo-Ley 27584 (2008) en su artículo 30° afirma que:

En el proceso contenciosos administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

Sin embargo, Pisconte Peña (2015) sostiene que:

El proceso contencioso administrativo por ser especial difiere del proceso civil común, ya que la controversia surge del conflicto dentro de un órgano u organismo público y una de las partes es el Estado, por lo que los medios de prueba deben considerar lo actuado dentro de esta controversia. Sin embargo, consideramos que esta restricción no enerva que se actúen pruebas del Código Procesal Civil, como es una testimonial o una inspección judicial, ya que el objetivo es crear convicción al Juez de la pretensión demandada.

2.2.2.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

1. Copia Certificada de la Resolución Directoral N° 2103-2007-DREP-SR.
2. Copia Certificada de Resolución Directoral Regional N° 0997-2012-DREP, de fecha 31 de mayo del 2012, emitido por la DREP de Puno.
3. Copia Certificada de la Constancia de Recepción de la última Resolución, emitida por la encargada de la Oficina de Tramite Documentario de la DREP.
4. Copia Certifica de Bolea de pago de remuneración del demandante, año 2007.
5. Copia Certificada de la Resolución del nombramiento del demandante de fecha 12 de junio de 1981.
6. Copia Certificada de la Resolución de reasignación N° 620.
7. Copia certificada de Informa Escalafonario.

2.2.2.8.5. Audiencia de pruebas

Para, Azañero Sandoval (2018) la audiencia de pruebas es el:

Medio de comunicación entre las partes y el juez donde se actuarán todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, para acreditar sus alegatos en la etapa

postulatoria y admitido por el juez de la causa que generará convicción a fin de emitir una sentencia ajustada a derecho.

La audiencia de pruebas es importante porque permitirá una decisión motivada por parte del juez, ya que a través de los medios probatorios, acepta o desestima lo expuesto por las partes procesales.

2.2.2.9. Dictamen fiscal

Según, Azañero Sandoval (2018) el dictamen es el “Informe que es expedido por los representantes del ministerio Público donde brindan una opinión legal al magistrado y se da generalmente antes de que se emita su resolución que pondrá fin a la instancia”.

2.2.2.9.1. Opinión fiscal en el proceso judicial en estudio

La Fiscalía Provincial Civil y Familia, donde en el dictamen fiscal N° 018-2013.MP-SFPCF-SR-J, **OPINÓ** se declare fundada la demanda interpuesta por (Y), sobre nulidad de Resolución Administrativa y otro en contra de (X). Y en consecuencia debe declararse nula la Resolución directoral N° 2103-2007-DUGEL-SR. Debiendo ordenarse emitir un nuevo acto administrativo disponiendo el reintegro de la bonificación por haber cumplido 30 años de servicio.

2.2.2.10. Informe oral

Alegato oral que realiza el abogado defensor a favor de su patrocinado ante un juez de primera o segunda instancia. Su finalidad es sustentar la posición de defensa del demandante o demandado con la finalidad de convencer al magistrado sus fundamentos de hecho o derecho. (Azañero Sandoval, 2018, pág. 349)

2.2.2.11. Sentencia

2.2.2.11.1. Definición de sentencia

Según, Aguila Grados C. (2011) citando a Agudelo Ramírez M., indica que:

La sentencia es un acto procesal que pone fin al proceso jurisdiccional, por medio de la obtención de un juicio lógico y un acto de voluntad de un órgano jurisdiccional, en el que se aplican “creadoramente” normas integrantes al sistema de

fuentes para un caso concreto. Par llegar a este acto decisorio se requiere haber superado las diversas etapas procesales (...) Por medio de esta acto final del proceso se concluye la primera instancia o se deciden los recursos interpuestos frente a ella, permitiendo (...) que se convierta en voluntad concreta la voluntad abstracta contenida en las normas sustantivas sobre lo que debe resolver el órgano jurisdiccional. (p. 61)

Sin embargo, Gómez Valdez (2010) sostiene que:

La sentencia es pues, la última resolución que transige un litigio. Se trata de una actividad mental del juez conforme al tiempo y objetividad de la ley, a la que tiene el deber de respetar. ¿Quién mejor que él para ejercer este acto procesal? Como fuera, con la sentencia se colocan las partes en el término del conflicto, al recibir la decisión final dictada por el juez. (p. 489).

Asimismo, Rioja Bermúdez (2017) afirma que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (párr. 1)

Por lo tanto, en relación con los autores antes mencionados podemos afirmar que la sentencia es aquella resolución que pone fin a un acto procesal, el cual es emitido por el Juez competente mediante el cual resolvió na incertidumbre o un conflicto de intereses.

2.2.2.11.2. Requisitos de la sentencia

La sentencia debe contener los siguientes requisitos en su redacción en base a lo que restituye la norma procesal:

1. Número de expediente.
2. Nombre del juez o simplemente del juzgado.
3. Nombre del secretario.
4. Nombres de la parte demandante.

5. Nombres de la parte demandada.
6. Materia del proceso.
7. La indicación del lugar y fecha que se expiden.
8. El número de orden que les corresponde dentro del expediente.
9. La mención sucesiva y ligera de lo que se propone en el escrito que se resuelve.
10. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución identificada en los considerandos, de tal manera que exista un orden correlativo de los fundamentos de hecho en los que se sustenta la decisión y la citación de las normas que corresponden a cada punto.
11. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos. En el supuesto que el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá indicar en forma clara el requisito que falta y norma correspondiente.
12. El plazo de su cumplimiento si fuera el caso.
13. La condena de costos y costas y en el supuesto la procedencia de multas o la exoneración de su pago.
14. La suscripción de juez y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.2.11.3. Partes de la sentencia

El Código Procesal Civil (1993) en el artículo 122 inciso 7 del segundo párrafo, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

1. Partes expositiva

Para, Rioja Bermúdez (2017) esta parte tiene por finalidad “la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

2. Parte considerativa

Asimismo, Rioja Bermúdez (2017) sostiene que:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y

probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

3. Parte resolutive

Rioja Bermúdez (2017) afirma sobre la parte resolutive como:

(...) el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.2.11.4. Calidad de sentencias

La calidad de sentencias tiene estrecha relación con la calidad de jueces. Es decir con la formación y capacitación de los jueces para tener una mejora continua en la emisión de sentencias. Así como lo afirma, Basabe Serrano (2019) que “la calidad de los jueces, reflejada en sus decisiones” esto hace evidenciar que en la formación académica continua de un juez se tendrá una sentencia de calidad.

2.2.2.12. Conclusión anticipada en el proceso contencioso administrativo

Según, Aguila Grados C. (2011) la conclusión anticipada del proceso “hace referencia a la conclusión del proceso sin esperar el pronunciamiento final del órgano jurisdiccional a través de la sentencia”. Asimismo, el mismo autor refiere que en este tipo de proceso “el juez podrá concluir anticipadamente, si la entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante...” (p. 63).

2.2.2.13. Medios impugnatorios

2.2.2.13.1. Definición

Para, Aguila Grados C. (2011) los recursos impugnatorios son definidos como “aquellos actos procesales, interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso, contra resoluciones o parte de ellas, que presumiblemente tengan un vicio o error, a

fin de que sean revisadas por el órgano jurisdiccional respectivo y se proceda a su subsanación” (p. 50).

Por otro lado, Pisconte Peña (2015) citando a Ledesma Narváez, considera:

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del Juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes convienen la renuncia a la impugnación.

Asimismo, el Código Procesal Civil (2003) afirma que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o error” (Artículo 355, p. 555).

2.2.2.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios

En cuanto a la finalidad de los medios impugnatorios, Aguila Grados C. (2011) citando a Veramendi Flores E., menciona sobre el medio impugnatorio como que es “el control general de la regularidad de los actor procesales, y la finalidad específica es el control de la actividad de los jueces, fundamentalmente de sus resoluciones”.

2.2.2.13.3. Recursos impugnatorios en el proceso contenciosos administrativo

Los recursos impugnatorios en el proceso contencioso administrativos son los mismos existentes en el proceso civil peruano, los cuales son:

1. La reposición. “Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal” (Aguila Grados G. , 2007, p. 139).

2. La apelación. “Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-

jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado” (Aguila Grados G. , 2007).

3. La casación. La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de justicia en la Casación N° 1055-2010 (2011) en dicha casación estableció que:

(...) el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse e cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que este medio impugnatorio tiene como fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido su fundamentación debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuáles son los agravios que configuran la infracción normativa o del apartamiento del precedente judicial denunciado.

4. La queja. “es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación” (Aguila Grados C. , 2011, pág. 53).

2.2.2.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

A la sentencia de primera instancia se formuló el Recurso impugnatorio de la APELACIÓN planteado por el demandado (X); donde la sentencia antes mencionada quedo con Efecto Suspensivo y en Consecuencia se elevó a Sala Superior los actuados del proceso judicial en estudio.

2.2.2.3. Desarrollo del caso de estudio de nulidad de resolución o acto administrativo de remuneración íntegra

2.2.2.3.1. Ley del profesorado

El artículo 52° de la Ley N° 24029 (1984), modificado mediante el artículo 1° de la Ley N° 25212 (1990), en el párrafo segundo sostiene que: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25

años de servicio el varón y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio los varones”

2.2.2.3.2. Remuneraciones íntegras

2.2.2.3.2.1. Definición de remuneración

“La remuneración puede ser vista como todo pago o contrapartida entre dos o más partes por la cesión de algún factor necesario. Es decir, es el precio que una parte abona a otra por haberle prestado unos servicios o activos”. (Pedrosa, s.f.)

2.2.2.3.2.2. Definición de remuneración total (íntegra)

Para Huanca Yampara A. (2013) “Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por desempeño de cargas que implican exigencias y/o condiciones distintas”.

2.2.2.3.3. Base Legal

Este Beneficio está regulado en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212.

2.2.4. Desarrollo de instituciones sustantivas de las resoluciones es estudio

2.2.4.1. Derecho Administrativo

2.2.4.1.1. Definición de derecho administrativo

Para, Barrantes Puma (2013) el derecho administrativo es el:

Conjunto de normas de derecho positivo y principios de derecho público, que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder: la administrativa; por ello podemos decir que el derecho administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico de obrar administrativo. (p. 39)

Por su parte, Loayza Kuong (2016) afirma que “El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública” (p. 09).

Asimismo, Hernández Bretón (2015) sostiene que el “derecho administrativo se refiere a normas de orden público que rigen a la administración pública y su relación con los ciudadanos”.

2.2.4.1.2. Antecedentes históricos del derecho administrativo

El Derecho Administrativo dio sus primeros pasos desde que el hombre se organizó en sociedad y como ciencia se ha reconocido y desarrollado profundamente desde el acontecimiento político social de la Revolución Francesa. Fruto de la positivización de normas y limitaciones de los poderes del Rey para pasar a un “Estado de Derecho”, este Derecho vino al mundo a proteger a los ciudadanos ante el enorme poder del Estado, mediante normas del nuevo gobierno revolucionario y principios que fueron creados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado francés. (Hernández Bretón, 2015)

Sin embargo, Loayza Kuong (2016) sostiene sobre el origen del derecho administrativo como:

EL ESTADO DE DERECHO, surge con la terminación de la revolución francesa caracterizándose por someter la actividad del Estado a la ley y conceder a los ciudadanos potestades que pueden emplearse frente a la administración, desapareciendo con ello, la arbitrariedad de los poderes públicos.

En nuestro país, durante décadas, los expedientes administrativos se tramitaron en forma desordenada y empírica en virtud de que no existía una norma procesal de carácter general, que regula un procedimiento estándar, en cada repartición pública, quedaba expedido, el criterio de la voluntad y en ocasiones al capricho del funcionario a cargo.

Por las razones expuestas, en esos últimos años aparecieron pretensiones reguladoras del procedimiento administrativo, por lo que, se forma una comisión para que elabore un proyecto de Código de Procedimientos Administrativos, trabajo que culminó con la entrega de un proyecto.

En este instrumento se reunieron los procedimientos que deben gobernar las funciones de la administración pública.

De lo expresado se desprende la importancia jurídica, política y social de la función jurisdiccional administrativa, porque mediante ella, el Estado cumple con la obligación de administrar justicia, sin la cual no puede desarrollarse. (p. 8-9)

2.2.4.1.3. Principios del derecho administrativo

Según el Manual de Derecho Administrativo de Osinergmin (2017) donde afirma que los principios del derecho administrativo constituyen la base de esta rama del derecho. Y estas deben ser tenidas como guías para la interpretación y aplicación de las normas del derecho administrativo y estos principios son los siguientes:

1. Principio de Interés Público. El interés público predomina sobre el interés particular. El fundamento de este principio está dado por el carácter solidario del Estado peruano. En este marco, la actuación de la administración pública debe dirigirse hacia la obtención del bien común.

2. Legalidad. Toda actuación del Estado y de las entidades que componen la administración pública debe fundamentarse en las disposiciones legales. En ningún caso la autoridad administrativa puede actuar de manera arbitraria y sin fundamento legal.

3. Actuación de oficio. El Estado puede, por propia iniciativa, iniciar y desarrollar procedimientos administrativos. Asimismo, debe continuar los procedimientos iniciados por los administrados sin que sea necesario que ellos los activen.

4. Publicidad. Los administrados tienen derecho a acceder a la información referida a los procedimientos en los que son parte.

5. Doble instancia. En todo procedimiento administrativo el interesado tiene derecho a recurrir a una instancia superior a fin de que revise o revoque la resolución emitida por la instancia inferior.

6. Doble Vía. Las resoluciones emitidas por la administración pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial.

7. Presunción de Veracidad. Se presume que las afirmaciones de los administrados se ajustan a la verdad, lo cual no excluye que puedan ser materia de fiscalización.

8. Eliminación de exigencias y formalidades. El Estado debe eliminar los gastos y formalidades innecesarios que puedan constituirse en un obstáculo para que el administrado pueda hacer efectivos sus derechos frente a la administración o frente a terceros.

9. Participación ciudadana en el control de los servicios públicos. Los ciudadanos pueden, de manera individual o colectiva, remitir sus quejas o propuestas en relación a la actuación de la administración y a sus procedimientos.

2.2.4.1.4. Características del derecho administrativo

Morales, Morocho, & Silva (2015) definen que las características del derecho administrativo son:

Autonomía. Establece principios y normas propias.

Coordinación. A través de relaciones con el derecho penal, y derecho civil.

Subordinación. Al derecho constitucional.

Evolutiva. Se adapta a nuevas situaciones.

Autonomía del derecho administrativo.

2.2.4.1.5. Objetivos del derecho administrativo

Para, Morales, Morocho, & Silva (2015) el objeto del derecho administrativo es “el funcionamiento de la administración pública y el ejercicio de la función administrativa”.

2.2.4.2. El acto administrativo

2.2.4.2.1. Definición

Barrantes Puma (2013) afirma que por acto administrativo “se entiende a toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas”.

Según, Cabrera Vasquez & Quintana Vivanco (2010) sostienen que el acto administrativo es “la declaración de la voluntad de la Administración pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídica, en ejercicio de la función administrativa”.

2.2.4.2.2. Finalidad del acto administrativo

El acto administrativo según la Ley N° 27444 (2001) tiene la:

Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

2.2.4.2.3. Causales de nulidad de actos administrativos

Asimismo, la Ley N° 27444 (2001) en su artículo 10 refiere de las Causales de nulidad, afirmando que, son vicio del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.4.3. El procedimiento administrativo

La Ley General de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444 (2001) en su artículo 29 define al procedimiento administrativo como “Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo, que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Asimismo, Barrantes Puma (2013) sobre el procedimiento administrativo sostiene que “se inicia cuando se peticiona a la administración pública, el reconocimiento de un derecho, con una sucesión de actos sistematizados, para finalmente ser resuelta amparando o denegando su solicitud” (p. 166).

2.2.4.3.1. Principios del procedimiento administrativo

La Ley N° 27444 (2001) en su artículo IV sobre Principios del procedimiento administrativo, establece principios que sustentan el derecho administrativo en general y el procedimiento particular, los cuales son:

1. Principio de legalidad. “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”

2. Principio del debido procedimiento. “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

3. Principio de impulso de oficio. “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

4. Principio de razonabilidad. “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

5. Principio de imparcialidad. “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

6. Principio de informalismo. “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

7. Principio de presunción de veracidad. “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

8. Principio de conducta procedimental. “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes

del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”.

9. Principio de celeridad. “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”.

10. Principio de eficacia. “Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados”.

11. Principio de verdad material. “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

12. Principio de participación. “Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión”.

13. Principio de simplicidad. “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”.

14. Principio de uniformidad. “La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”

15. Principio de predictibilidad. “La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá”.

16. Principio de privilegio de controles posteriores. “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

2.2.4.3.2. Plazo Maximino en el procedimiento administrativo

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Ley N° 27444, art. 35, 2001)

2.3. Marco conceptual

Acto. “Acto significa que una persona natural o jurídica realice una acción, ejecución, realización ante un órgano jurisdiccional, ya sea mediante la representación de una demanda o algún otro acto. También podemos decir que acto es el proceder del juez ante algún pedido de las partes en un proceso judicial” (Azañero Sandoval, 2018, p. 38).

Calidad. Calidad es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren capacidad de satisfacer necesidades, gustos y preferencias, y de cumplir con expectativas en el consumidor. Tales propiedades o características podrían estar referidas a los insumos utilizados, el diseño, la presentación, la estética, la conservación, la durabilidad, el servicio al cliente, el servicio de postventa, etc. (Crece Negocios, 2018),

Carga de la prueba. “El onus probandi (‘carga de la prueba’) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales” (Wikipedia.org, 2018).

Contencioso. “Disputa o contradice lo que otras afirman, también se refiere a las materias sobre las que se contiene en juicio, o de la forma en que se litiga, asuntos sometidos a conocimiento y decisión de los órganos jurisdiccionales entre partes” (Azañero Sandoval, 2018).

Distrito Judicial. “Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial” (Wikipedia.org, 2018).

Expresa. “Aquella que se hace por escrito, ya en documento público o privado, con firma del que se obliga y manifestación de su voluntad al respecto” (UniversoJus.com, s.f).

Expediente. “expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial” (Definición ABC, s.f).

Evidencia: “La evidencia se entiende como todo aquel elemento que permite establecer, de manera clara, la relación entre dos elementos encontrados en la escena del crimen. Puede entenderse como aquel indicio recogido que refleja claramente una relación con otro elemento” (Castillero Mimenza, s.f).

Jurisprudencia. “...es el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos en el futuro. El juez, cuando dicta sentencia marca un parámetro para futuras ocasiones similares donde la justicia deba expedirse, ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un Tribunal competente o de la Corte Suprema de Justicia”. (economiasimple.net, s.f)

Normatividad. “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”. (MEF - Ministerio de Economía y Finanzas, s.f)

Proceso. “Conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad” (Aguila Grados G. , 2007)

Sentencia. “Resolución por la que el Juez resuelve el conflicto de intereses o esclarece la incertidumbre jurídica, al aplicar el derecho correspondiente al caso” (Aguila Grados C. , 2011).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios, del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020, son de rango Buena.

3.2. Hipótesis específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

H.E.1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Buena.

H.E.2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Muy buena.

H.E.3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Muy buena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

H.E.4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Mala.

H.E.5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Buena.

H.E.6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Muy buena.

IV. Metodología

4.1. Diseño de investigación

No experimental. En este tipo de diseño el investigador no ha sido parte del proceso, es decir, el investigador observa los hechos sin alterar el objeto de estudio. Por ello, en la presente investigación se observó el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial Puno, con la aplicación del instrumento de la lista de cotejo. Entonces, el objeto de estudio es un proceso judicial concluido, donde la sentencia ha sido confirmada en segunda instancia.

Retrospectiva. El expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial Puno – Cañete. Perteneció a un contexto de tiempo pasado en el que no ha existido participación directa del investigador en el proceso desarrollado. ES decir, el investigador solo ocupa un lugar secundario, esto con la finalidad de recoger datos del objeto de estudio.

Transversal. En este tipo de diseño solo se mide una variable, el cual ocurrió en un determinado tiempo (pasado). Por ello, en la presente investigación la variable estudiada fue “Calidad de sentencias”.

4.2. Población y muestra

La población. Son aquellos expedientes de todos los distritos judiciales del Perú y que estas hayan culminado o tengan calidad de cosa juzgada, además, los expedientes judiciales deben contener dos sentencias, es decir, sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia.

La Muestra. La muestra que tenemos en la presente tesis de investigación es el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial Puno – Cañete, el cual ha sido seleccionado utilizando el muestro no probabilístico por ser de conveniencia y de fácil acceso para la presente investigación.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición conceptual	Proceso	Operacionalización	
			Dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Calidad: la calidad es el cumplimiento de normas y requerimientos precisos.	Proceso Civil: nulidad de resolución o acto administrativo.	-Partes Expositiva. -Parte Considerativa. -Parte Resolutiva.	-Calidad muy buena. -Calidad buena -Calidad regular. -Calidad mala. -Calidad muy mala.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fuentes de recolección de datos: La fuente que tenemos es el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020. El cual, seleccionamos, utilizando un estudio no probabilístico por conveniencia, para luego llegar a los resultados.

Para la recolección de datos se aplicó la técnica de:

1. Operalización de la variable para la obtención de resultados.
2. Lista de cotejo para la calificación de la variable estudiada.
3. El expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial de Puno, sobre: nulidad de resolución o acto administrativo.

4.5. Plan de análisis

En la presente investigación se realizó en tres etapas, las cuales son:

Etapa 01.- Esta primera etapa consistió en una investigación exploratoria y abierta con el fin de tener una aproximación al objeto en estudio teniendo como guía a los objetivos fijados dentro de la presente investigación, donde en esta fase se da de iniciado la recolección de datos.

Etapa 02.- En esta actividad realizamos la recolección de datos y la recolección de teorías relacionados a la tesis de investigación de forma sistemática normal con la finalidad de cumplir con los objetivos que fueron trazados dentro de la primera etapa, así concluir con esta etapa con la interpretación de datos.

Etapa 03.- Etapa final donde con proceso iniciado en la etapa 01 y 02 en esta tercera etapa realizamos dentro de la investigación más especial, más enfocado al objetivo de estudio, articulando los datos obtenidos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Es un cuadro, formado por filas y columnas el cual debe contener de forma resumida, los siguientes elementos: El Título de la tesis, planteamiento del problema, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específico, la variable de estudio y la metodología aplicada. Por ello, la matriz de consistencia de la presente investigación se muestra en la siguiente página.

Asesora : Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

Investigador : LOLO HERMOGENES FLORES ARACAYO

Cuadro de matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE	METODOLOGÍA
Calidad de sentencias del proceso civil: sobre nulidad de resolución o acto administrativo; en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial de Puno; sede anexa Juliaca - Cañete. 2020.	¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?	Determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.	La calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios, del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2020, son de rango de calidad Buena.	Calidad de sentencias de	-Tipo de investigación: Cualitativa – Cuantitativa. -Nivel de investigación descriptiva. - Diseño de investigación no experimental, retrospectiva.
		OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	DIMENSIONES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN
		<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> O.E.1. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. O.E.2. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> H.E.1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Buena. H.E.2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la	-Parte expositiva -Parte considerativa -Parte resolutive Sub dimensiones: -Introducción -Postura de las partes -Motivación de los hechos	Técnicas: Observación del Expediente en estudio. Instrumentos: Registro de observación de expediente.

		<p>sección considerativa de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete.</p> <p>O.E.3. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>O.E.4. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete.</p> <p>O.E.5. Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la</p>	<p>primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Muy buena.</p> <p>H.E.3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Muy buena.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>H.E.4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Mala.</p> <p>H.E.5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la</p>	<p>-Motivación del Derecho</p> <p>-Aplicación del principio de congruencia</p> <p>-Descripción de la decisión</p>	
--	--	---	---	---	--

		<p>sección considerativa de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete.</p> <p>O.E.6.Determinar la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete.</p>	<p>segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Buena.</p> <p>H.E.6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, es de rango de calidad Muy buena.</p>		
--	--	---	---	--	--

4.9. Principios éticos

En la publicación de un artículo los autores Ojeda de López, Quintero, & Machado (2007) sostienen que la consideración ética es:

La ética, como rama de la filosofía, tiene un papel importante en todos los ámbitos, tanto públicos como privados y, especialmente en los relacionados con la investigación científica. Su rol es fundamental en toda actividad humana; sin su consideración y praxis, el mundo estaría sometido a un descontrol, en cuanto a los valores y, por consiguiente, a la concepción moral de quienes actúan frente a un determinado proceso. Se produciría un vacío ético, conducente a la impunidad. Por ello, el ejercicio de la ética, como práctica continua, en todos los escenarios de la vida pública o privada, debe evidenciar el significado más profundo de todas sus interpretaciones, acerca del deber ser, la responsabilidad, los valores y principios.

Así mismo, en la presente investigación el estudio se realizó en concordancia con el Código de ética de la ULADECH (2019) – Versión 002, en el cual el investigador debe cumplir con los principios de protección a las personas, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia, justicia, integridad científica. Lo antes mencionado se debe complementar con los principios de reserva de la información, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Donde en la presente investigación a los sujetos del proceso se le identificara por una sola letra, esto en cumplimiento de los principios antes mencionados.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro N° 1 Calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Fundamentación Evidencia Empírica – Anexo 1	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p>1. No cumple, puesto que en el encabezamiento no se menciona al Juez quien emitirá la sentencia. Sin embargo, si es de apreciar la individualización de la sentencia, el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de la emisión de la sentencia.</p> <p>2. Si cumple, puesto que si se evidencia el asunto, el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre la cual se decidirá en la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de</p>																	

	<p>3. Si cumple, porque en la introducción si se individualizo a las partes del proceso, es decir al demandado y al demandante.</p> <p>4. Si cumple, puesto que el contenido evidencia explícitamente de que se tiene a la vista un proceso regular, esto desde la admisión de la demanda hasta el llamado para sentenciar.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la introducción es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p>las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
	<p>1. Si cumple, puesto que en la postura de las partes si se evidencia la pretensión principal y accesoria del demandante.</p> <p>2. Si cumple, porque si explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es decir la demanda ha sido</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>											

	<p>contestada por el demandado absolviendo en todos sus extremos.</p> <p>3. No cumple, puesto que no se evidencia la fundamentación fáctica de parte del demandado.</p> <p>4. No cumple, puesto que no se evidencia explícitamente los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, esto dentro de la postura de las partes, parte expositiva.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Postura de las partes es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 2 Calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo 1	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple, Las razones si evidencian la actuación probatoria de los hechos probados e improbados esto en base a los actuados administrativos del proceso antecedente.</p> <p>2. Si cumple, Puesto que si se evidencian la fiabilidad de las pruebas los cuales han sido actuados en el proceso en estudio, además, del análisis y validez de los medios de prueba, donde para su validez los medios probatorios en el proceso contencioso administrativo son los actuados en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>										

	<p>proceso administrativos precedente.</p> <p>3. Si cumple, Puesto que si se evidencia la valoración conjunta de la prueba, donde el órgano jurisdiccional examinó los resultados probatorios y demás interpreto la prueba de acuerdo a la regulación normativa correspondiente.</p> <p>4. Si cumple, puesto que las razones si evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de la máxima experiencia del juez, esto en relación con la norma aplicable.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Motivación de los hechos, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p><i>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
Motivación del derecho	<p>1. Si cumple, puesto que las razones si se orientaron a evidenciar que la norma a aplicar ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y a las pretensiones de los sujetos procesales, esto en referencia a la legitimidad y vigencia de la norma aplicable.</p> <p>2. Si cumple, puesto que las razones si evidencian la orientación y aplicación de las normas aplicadas, es decir, el contenido explicita el procedimiento utilizado por el juez, esto para dar a entender la norma aplicada.</p> <p>3. Si cumple, las razones si se orientan a respetar el derecho fundamental, es decir se aplica el principio de legalidad evidenciando una norma razonable y aplicable al derecho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>												

X

	<p>4. Si cumple, puesto que las razones si orientan a establecer relación entre los hechos y el derecho aplicado, los cuales justificaran la decisión del juez.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Motivación del derecho es entendible, de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 3 Calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión, en el expediente N° 00052-

Parte resolutive de la sentencia de primera	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo 1	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Si cumple, porque el pronunciamiento del juez es declarado fundado en todos sus extremos la demanda, por ello puede decir que es completa.</p> <p>2. Si cumple, puesto que el pronunciamiento evidencia que solo se resolvió en base a las pretensiones formuladas en la demanda, por lo tanto, no se extralimitó.</p> <p>3. Si cumple, porque el pronunciamiento si evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, esto en primera instancia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>											

	<p>4. Si cumple, porque el pronunciamiento si evidencia relación reciproca con la parte expositiva y considerativa, además, estas con la parte resolutive.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Aplicación del Principio de Congruencia es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. Si cumple, el pronunciamiento si evidencia textualmente de lo que se decide y ordena en la sentencia.</p> <p>2. Si cumple, el pronunciamiento si evidencia claramente de lo que se decide y ordena en la sentencia.</p> <p>3. Si cumple, porque el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada en la demanda.</p> <p>4. Si cumple, porque en el presente proceso ha sido mencionado expresa y claramente que esta es sin costas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>										10

	<p>ni costos procesales.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Descripción de la decisión, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p><i>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 4 Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación Evidencia Empírica – Anexo 2	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. No cumple, porque no se ha individualizado la sentencia de vista, tampoco se hace mención a los jueces de la Sala Civil de la Provincia de San Román, por el contrario, si existe el número de resolución que corresponde a la sentencia, además del lugar y fecha de expedición de la sentencia.</p> <p>2. Si cumple, porque el asunto si evidencia la pretensión planteada y el problema a resolver, además el objeto de la impugnación mediante el recurso de apelación.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>										
					X							

	<p>3. Si cumple, puesto que se evidencia la individualización de las partes del proceso, es decir al demandante y al demandado.</p> <p>4. No cumple, puesto que el contenido no explicita ni evidencia sobre la regularidad del proceso.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Introducción, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>						4					
--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>1. No cumple, puesto que no se evidencia textualmente que extremos de la impugnación serán puesto a debate.</p> <p>2. No cumple, Puesto que dentro de la sub dimensión de la postura de las partes no se evidencian textualmente los fundamentos facticos y jurídicos que sustenten la impugnación.</p> <p>3. No cumple, puesto que no se evidencia la pretensión del quien formuló la impugnación.</p> <p>4. No cumple, porque no se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad</i></p>	X										

	<p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Postura de las partes, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p>procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 5 Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo 2	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple, las razones si evidencian la selección de los hechos probados e improbados, seto en concordancia con los alegados por las partes del proceso en función a los hechos.</p> <p>2. No cumple, las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas, tampoco se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios actuados en el proceso en estudio.</p> <p>3. No cumple, puesto que las razones no evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, asimismo no se examina los posibles resultados probatorios, tampoco se interpreta la prueba.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>								12		
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>4. No cumple, las razones no evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica de los jueces, tampoco de la máxima experiencia.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Motivación de los hechos, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Si cumple, puesto que las razones si orientar a evidenciar la norma aplicable de acuerdo a los hechos planteados en la pretensión del demandante.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</i></p>										

Motivación del derecho	<p>2. Si cumple, porque las razones si se orientan a interpretar las normas aplicadas, esto con el fin de explicar el procedimiento utilizado por los jueces de la Sala Civil, Sala donde se apeló la sentencia de primera instancia.</p> <p>3. Si cumple, porque se orientan a respetar los derechos fundamentales, esto en aplicación del principio de legalidad.</p> <p>4. No cumple, Porque dentro de la motivación de los hechos no se han establecido conexión entre los hechos y la norma aplicada que la justifique.</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>				X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Motivación del derecho, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p><i>normativo). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 6 Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	Evidencia empírica – Anexo 2													

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. No cumple, el pronunciamiento no evidencia resolución sobre la pretensión formulada en la impugnación, puesto que se confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p>2. No cumple, puesto que se confirmó la sentencia de primera instancia, donde en la resolución de segunda instancia no se aprecia la pretensión del recurso impugnatorio.</p> <p>3. No cumple, porque no se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.</p> <p>4. No cumple, el pronunciamiento no evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa, puesto que solo se confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Aplicación del principio de congruencia, es entendible de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa)</i> No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>	X									
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.	<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.								6		
Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple, el pronunciamiento si evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena esto en confirmación de la sentencia de primera instancia.</p> <p>2. Si cumple, porque el pronunciamiento si evidencia mención clara y de lo que se decide y ordena, esto en relación a la sentencia de primera instancia, es decir se confirmó la sentencia de causa.</p> <p>3. Si cumple, porque el pronunciamiento si evidencia sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, esto en confirmación de la sentencia de primera instancia.</p> <p>4. Si cumple, el pronunciamiento si evidencia mención clara y expresa afirmando: sin costas ni costos procesales.</p> <p>5. Si cumple, el contenido de la sub dimensión de la Introducción, es entendible de fácil comprensión para el usuario común, puesto que no abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X						

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 7 Calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	
									[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy Buena					
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]	Buena				
									[5 - 6]	Regular				
									[3 - 4]	Mala				
									[1 - 2]	Muy mala				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy Buena									37	
						X	[13 - 16]		Buena											
	Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	10	[9 - 12]	Regular										
						X	[5 - 8]		Mala											
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy mala										
							X		[9 - 10]	Muy Buena										
		Descripción de la decisión					X	10	[7 - 8]	Buena										
							X		[5 - 6]	Regular										
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													
							X													

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Cuadro N° 8 Calidad de sentencia de segunda instancia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 6]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy buena					
							[7 - 8]		Buena						
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Regular					
									[3 - 4]	Mala					
									[1 - 2]	Muy mala					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy buena			22		
				X					[13 - 16]	Buena					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Regular					
							[5 -8]		Mala						
							[1 - 4]		Muy Mala						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy Buena					
			X						[7 - 8]	Buena					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Regular					
									[3 - 4]	Mala					
									[1 - 2]	Muy mala					

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

5.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en el expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA-02, del Distrito Judicial de Puno; Sede Anexa Juliaca – Cañete.2020., los cuales en la presente investigación tuvieron un rango de calidad Muy buena en la sentencia de primera instancia (cuadro N° 7) y tuvo un rango de calidad Regular la sentencia de vista (cuadro N° 8).

1. Análisis del primer cuadro – sentencia de primera instancia en la dimensión de la parte expositiva:

1.1. Respecto a la Sub dimensión de la Introducción

Al parámetro 1) El encabezamiento **SI** evidencio la individualización de la sentencia; **SI** indica el número de expediente; **SI** indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia; **SI** indica el lugar y fecha de expedición; más **NO** menciona al Juez quien emitirá la sentencia. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) **SI** se evidencia el asunto; **SI** se evidencia el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el cual se decidirá. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) **SI** se evidencia la individualización de las partes; **SI** se individualiza al demandante y al demandado. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) **SI** se evidencia aspectos del proceso; puesto que el contenido **SI** explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que **SI** ha llegado el momento de sentenciar. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos o argumentos retóricos, puesto que se asegura de que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la Sub Dimensión de la Introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en estudio se llegó a determinar que se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, por lo tanto este extremo de la sub dimensión tiene una calidad Buena.

1.2. Respecto a la Sub dimensión de la postura de las partes

Al parámetro 1) **SI** se evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandante. Por lo tanto, **SI** cumple con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) **SI** se evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandado. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) **NO** evidencia ni explicita congruencia los fundamentos facticos expuestos por la parte demandante con la parte demandada. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) **NO** explicita los puntos controvertidos y aspectos específicos de los cuales se resolverá en la sentencia. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad, puesto que el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, mucho menos de lenguas extrajeras, tampoco de argumentos retóricos. Además, se asegura que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la Sub dimensión de la postura de las partes, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se llegó a determinar que se cumplió con tres parámetros de los cinco parámetros establecidos, por lo tanto este extremo de la sub dimensión de la postura de las partes tiene una calidad Regular.

2. Análisis del segundo cuadro – sentencia de primera instancia en la dimensión de la parte considerativa:

2.1. Respecto a la sub dimensión de la Motivación de los hechos

Al parámetro 1) Las razones **SI** evidencian la selección de los hechos probados y estas son expuestas en forma coherente si contradicciones, los cuales son congruentes y concordantes con los alegados por las partes del proceso, en función de los hechos a la cual cada uno sustenta su pretensión. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) **SI** se evidencian la fiabilidad de las pruebas, los cuales han sido analizados individualmente para su validez, los cuales han servido de base para solucionar la controversia ya que estas pruebas pertenecen a los hechos de la demanda. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) **SI** se evidencia la valoración conjunta de los medios de prueba ofrecidos para el proceso, además el órgano jurisdiccional examina interpreta la aprueba para saber su resultado. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) **SI** se evidencia las razones de aplicación de las reglas de la sana crítica y de la máxima de la experiencia con los cuales el juez forma convicción respecto del valor probatorio de las pruebas y así dar a conocer un hecho concreto. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, puesto que no se abusa de tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni de argumentos retóricos. Su

objetivo es que el receptor entienda su contenido. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la Sub dimensión de la motivación de los hechos en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, donde se llegó a determinar que se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por lo tanto la sub dimensión de la motivación de los hechos tiene una calidad Muy buena.

2.2. Respecto a la sub dimensión de la Motivación del derecho

Al parámetro 1) Las razones **SI** se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, pues el contenido indica la norma es válida, refiriéndose a su vigencia y legitimidad; vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) Las razones **SI** se orientan a interpretar las normas aplicadas, donde el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, donde el juez interpreta la norma. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) Las razones **SI** se orientan a respetar los derechos fundamentales, donde la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada y legal. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) Las razones **SI** se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión. Por ello, el contenido evidencia que si hay nexos y puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que dan respaldo a los hechos. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad en el contenido de la motivación del derecho, puesto que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, puesto que no se pierde el objeto de que el receptor entienda el contenido. Por lo tanto, **SI**

CUMPLE con el parámetro establecido.

En resumen, en la Sub dimensión de la motivación del derecho, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se llegó a la conclusión de que se cumplió con los cinco parámetros establecidos para el estudio, por lo tanto el extremo de la motivación del derecho tiene una calidad Muy buena.

3. Análisis del tercer cuadro – sentencia de primera instancia en la dimensión de la parte resolutive:

3.1. Respecto a la sub dimensión de la Aplicación del principio de congruencia

Al parámetro 1) El pronunciamiento **SI** evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, es decir es completa. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) El pronunciamiento **SI** evidencia que la sentencia dada es solo pretensiones cursadas. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) El pronunciamiento **SI** evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera instancia. **POR LO TANTO, SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) El pronunciamiento **SI** evidencia la relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad, puesto que el contenido no usa leguas extranjeras, tampoco argumentos retóricos. Puesto que no pierde el objetivo de que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro ofrecido.

En resumen, en la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se cumplió con los cinco parámetros establecidos para el estudio, por ello en esta sub dimensión tuvo una calidad de Muy buena.

3.2. Respecto a la sub dimensión de la Descripción de la decisión

Al parámetro 1) El pronunciamiento **SI** evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) El pronunciamiento **SI** evidencia mención clara de lo que se decidió y ordeno. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) El pronunciamiento **SI** evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, además le otorga un plazo. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) El pronunciamiento **SI** evidencia los costos y las costas del proceso afirmando **Sin costas ni costos.** Por ello cabe la exoneración al caso. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, puesto que estos no abusan de tecnicismos ni de lenguas extranjeras. Donde el objetivo de este es que el receptor entienda su contenido. Por lo tanto **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la sub dimensión de la Descripción de la decisión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se cumplió con los cinco parámetros establecidos para el estudio. Por ello esta sub dimensión tuvo una calidad de Muy buena.

4. Análisis del cuarto cuadro – sentencia de segunda instancia de la dimensión de la parte expositiva:

4.1. Respecto a la Sub dimensión de la Introducción

Al parámetro 1) El encabezamiento **NO** evidencia la individualización de la sentencia de vista, pero **SI** indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, además menciona el lugar y fecha de expedición, más **NO** menciona a los jueces de la sala. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) **SI** se evidencia el asunto, el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre la que se decidirá y el objeto de la impugnación. Por lo tanto **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) **SI** se evidencia la individualización de las partes (demandante y demandado). Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) **NO** se evidencian aspectos del proceso, puesto que el contenido no explicita que se tiene un proceso regular, sin vicios procesales ni nulidades, además no advierte constatación de las formalidades del proceso. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad en contenido del lenguaje puesto que estos no abusan de tecnicismos ni de leguas extranjeras. Además es comprensibles para el receptor. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la sub dimensión de la Introducción de la parte expositiva de la sentencia de vista se llegó a determinar que se cumplió con tres parámetros de los cinco establecidos para el estudio, por lo tanto en este extremo de la sub dimensión la calidad que tiene es de Regular.

4.2. Respecto a la Sub dimensión de la postura de las partes

Al parámetro 1) **NO** se evidencia el objeto de la impugnación, puesto que el contenido no explicita los extremos impugnados en el expediente en estudio. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) **NO** explicita ni evidencia congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) **NO** evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) **NO** evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) El contenido **SI** evidencia claridad, puesto que no excede ni abusa de tecnicismos. Es decir, es entendible para el receptor. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la sub dimensión de la postura de las partes en la parte expositiva de la sentencia de vista se concluye que no se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, es decir solo se cumplió con uno, por lo tanto esta sub dimensión tiene una calidad Mala.

5. Análisis del quinto cuadro – sentencia de vista de la dimensión de la parte considerativa:

5.1. Respecto a la sub dimensión de la motivación de los hechos

Al parámetro 1) Las razones **SI** evidencian la selección de los hechos probados, los cuales fueron expuestos en forma congruente y sin contradicciones, en función a los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) Las razones **NO** evidencian la fiabilidad de las pruebas y el análisis individual de ellas, puesto que no se ha verificado los requisitos para su validez. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) Las razones **NO** evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 4) Las razones **NO** evidencian la aplicación de la sana crítica y de la máxima de la experiencia del juez respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer en un hecho concreto. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** evidencia claridad, puesto que el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos ni de lenguas extranjeras, más al contrario es entendible para el receptor del contenido. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en esta sub dimensión de la Motivación de los hechos de la parte considerativa de logro determinar que se cumplió solo con dos parámetros de los cinco parámetros establecidos, por lo tanto esta sub dimensión tiene una calidad Mala.

5.2. Respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho

Al parámetro 1) Las razones **SI** se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, donde el contenido señala la norma indicada refiriéndose a su vigencia y su legitimidad sin contravenir a ninguna otra norma del sistema. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 2) Las razones **SI** se orientan a interpretar las normas aplicadas, puesto que el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir para entenderse la norma según el juez. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 3) Las razones **SI** se orientan a respetar los derechos fundamentales, puesto que evidencian motivación de la evidencia de su razón de ser para aplicar una norma razonada y lega. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con los parámetros establecidos.

Al parámetro 4) Las razones **NO** se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Pues el contenido no evidencia que hay nexos o puntos de unión para la decisión de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad, puesto que el contenido del lenguaje no excede ni abusa ni abusa de tecnicismos ni de lenguas extranjeras, por el contrario el objeto del lenguaje es que sea entendible por el receptor. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido.

En resumen, en la sub dimensión de la motivación del derecho de la parte considerativa de la sentencia de vista se logró determinar que se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, por lo tanto en este extremo la calidad de la sub dimensión es Buena según las dimensiones establecidas.

6. Análisis del sexto cuadro – sentencia de vista de la dimensión de la parte resolutive:

6.1. Respecto a la sub dimensión de la Aplicación del principio de congruencia

Al parámetro 1) El pronunciamiento **No** se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, puesto que solo se confirma la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido para el estudio.

Al parámetro 2) El pronunciamiento **NO** se evidencia resolución solo de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, no se extralimita. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido para el estudio.

Al parámetro 3) El pronunciamiento **NO** se evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido para el estudio de las sentencias.

Al parámetro 4) El pronunciamiento **NO** evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa en la sentencia en estudio. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con el parámetro establecido para el estudio de la sentencia.

Al parámetro 5) **SI** evidencia claridad, puesto que el lenguaje no abusa del uso de tecnicismos ni de lenguas extranjeras. Por el contrario no pierde el objeto de ser entendido y comprendido por el receptor. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido para la calificación de la sentencia.

En resumen, en la sub dimensión de aplicación del principio de congruencia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que se cumplió solo con un parámetro de los cinco parámetros establecidos para el estudio de la sentencia, por lo tanto esta sub dimensión tiene una calidad de Mala.

6.2. Respecto a la sub dimensión de Descripción de la decisión

Al parámetro 1) El pronunciamiento **SI** evidencia mención expresa de lo que se decide. Es decir confirma la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido para la calificación de la sentencia.

Al parámetro 2) El pronunciamiento **SI** evidencia mención clara de lo que se decide al confirmar la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido para la calificación de la sentencia.

Al parámetro 3) El pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada al confirmar la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido para la calificación de la sentencia.

Al parámetro 4) El pronunciamiento **SI** evidencia mención expresa y clara respecto de los costos y costas del proceso, afirmando sin costas ni costos, además de confirmar la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido para la calificación de sentencias.

Al parámetro 5) **SI** se evidencia claridad en el contenido del lenguaje puesto que no excede del abuso de tecnicismos ni de lenguas extranjeras, puesto que se asegura de que el receptor comprenda el contenido de las expresiones ofrecidas. Por lo tanto, **SI CUMPLE** con el parámetro establecido para la calificación de la sentencia.

En resumen, la sub dimensión de la Descripción de la decisión de la parte resolutive de la sentencia de vista se llegó a determinar que se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por lo tanto esta sub dimensión tiene una calidad de Muy buena.

7. Respecto a la sentencia de primera instancia – Análisis del séptimo cuadro.

En la sentencia de primera instancia con relación a las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, además de estas con sus respectivas sub dimensiones se llegó a determinar que se cumplió con veintiocho parámetros de los treinta establecidos para su calificación, teniendo la parte expositiva una calidad de Buena, la parte Considerativa una calidad Muy Buena y la parte Resolutive teniendo una calidad de Muy Buena. Por lo tanto, la sentencia de primera tiene una calidad de sentencia Muy Buena. (Ver cuadro N° 7)

8. Respecto a la sentencia de vista (segunda instancia) – Análisis del octavo cuadro.

En la sentencia de vista (segunda instancia) con relación a las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, además estas con sus respectivas sub dimensiones, donde se llegó a determinar que se cumplió con veinte parámetros de los treinta establecidos para la calificación de la sentencia. Por ello, en la parte expositiva tiene una calidad Mala, la parte considerativa tiene una calidad Buena y la parte resolutive tiene una calidad de Muy Buena. Por lo tanto, la sentencia de Vista tiene un rango de calidad Regular. (Ver cuadro N° 8).

VI. Conclusiones

En relación al objetivo general; se concluyó que la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020. Donde, la sentencia de primera instancia el cual fue emitido por el Segundo Juzgado Mixto – Sede Juliaca, Sentencia N° 133-2013 de Resolución N° 07, por ello en el presente estudio se determinó que esta es de rango de calidad **Muy buena**, resultado que ha sido obtenido mediante la calificación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, los cuales han tenido un rango de calidad Buena, Muy buena y Muy buena. En relación a la sentencia de segunda instancia, esta fue emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román - Juliaca; Sentencia de Vista de Resolución N° 11, donde se llegó a determinar que esta tiene un rango de calidad **Regular**, puesto que en sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, tuvieron los siguientes rangos de calidad: Mala, Regular y Regular. Por ello, la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad Muy buena y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad Buena, conforme es de ver en los cuadros siete y ocho. Cuya conclusión ampliamente está desarrollada en relación a los objetivos específicos.

En relación al objetivo específico 1; se concluyó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en la sentencia de primera instancia en su parte expositiva dentro del expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. Donde, se determinó que tiene un rango de calidad Buena, puesto en su sub dimensión de la Introducción se cumplió con tres parámetros de los cinco establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad de Regular y en la sub dimensión de la Postura de las partes se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad Buena.

En relación al objetivo específico 2; se concluyó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en la sentencia de primera instancia en su parte considerativa dentro del expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. En el cual, se determinó que esta tiene un rango de calidad Muy buena, puesto en su sub dimensión de la Motivación de los hechos se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad de Muy buena; y en la sub dimensión de la Motivación del derecho también se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad Muy buena.

En relación al objetivo específico 3; se concluyó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en la sentencia de primera instancia en su parte resolutive dentro del expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. En el cual, se determinó que esta tiene un rango de calidad Muy buena, puesto en su sub dimensión de la Aplicación del Principio de Congruencia se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad de Muy buena; y en la sub dimensión de la Descripción de la decisión también se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad Muy buena.

En relación al objetivo específico 4; se concluyó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva dentro del expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. En ella, se determinó que tiene un rango de calidad Mala, puesto en su sub dimensión de la Introducción solo se cumplió con tres parámetros de los cinco establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad de Regular; y en la sub dimensión de la Postura de las partes solo se cumplió con un parámetro de los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tuvo un rango de calidad de Mala.

En relación al objetivo específico 5; se concluyó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, dentro del expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. En ella, se concluyó que esta tiene un rango de calidad Regular, puesto en su sub dimensión de la Motivación de los hechos solo se cumplió con dos parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad de Mala; y en la sub dimensión de la Motivación del derecho se cumplió con cuatro parámetros de los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tuvo un rango de calidad de Buena.

En relación al objetivo específico 6; se concluyó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros legales, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, dentro del expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA del Distrito Judicial de Puno – Cañete. En ella, se concluyó que esta tiene un rango de calidad Regular puesto en su sub dimensión de la Aplicación del Principio de Congruencia se cumplió con solo un parámetro de los cinco parámetros establecidos para su calificación, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad de Muy; y en la sub dimensión de la Descripción de la decisión se cumplió con los cinco parámetros establecidos para su calificación, por ello esta sub dimensión tuvo un rango de calidad de Muy buena.

De forma sintetizada, es de concluir que en la sentencia de primera instancia se cumplió con veintisiete parámetros de los treinta parámetros generales establecidos, por ello esta sentencia tiene un rango de calidad Muy buena; y, en la sentencia de segunda instancia se cumplió con dieciséis parámetros de los treinta parámetros generales establecidos para la calificación de dicha sentencia, por ello esta sentencia de segunda instancia tiene un rango de calidad Regular. Es así que se presentará gráficos según porcentaje de lo cumplido en la sentencia.

Gráfico N° 01. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de primera instancia. El cual muestra que se cumplió con el 90% de los parámetros establecidos.

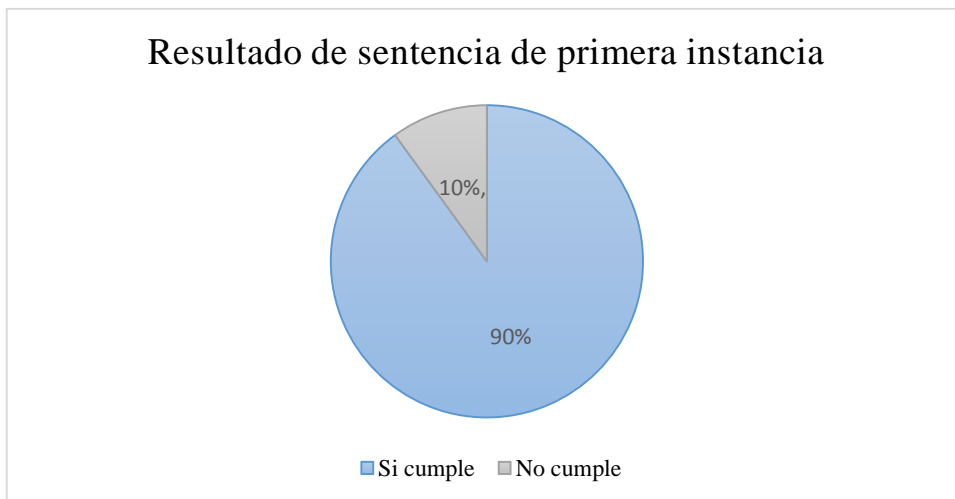
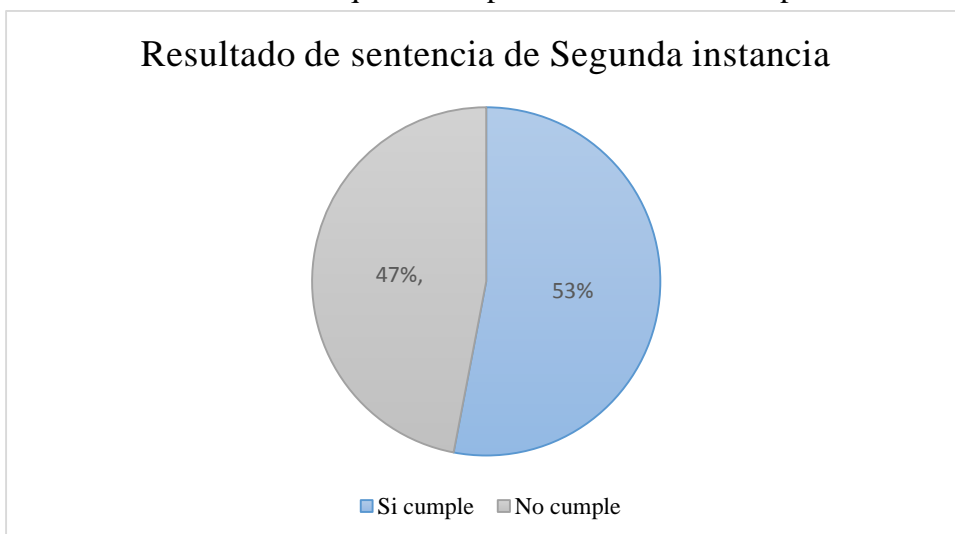


Gráfico N° 02. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de segunda instancia. El cual muestra que se cumplió con el 53% de los parámetros establecidos.



Recomendaciones

1. Es necesario mejorar la administración de justicia en nuestro país, esto a través de programas de capacitación a jueces y secretarios de los juzgados, con la finalidad de tener un Poder Judicial eficaz y eficiente, sin carga procesal.
2. Se debe instalar salas especializadas en Procesos contenciosos Administrativos, con la finalidad de preservar la protección de los Derecho fundamentales de los administrados.
3. Se debe capacitar a los Jueces especializados en la materia de proceso contencioso administrativo con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos fundamentales de los administrados, asimismo para elaborar sentencias que no lesiones los derechos de los administrados.

Referencias Bibliográficas

Fuentes primarias

Saavedra Muñoz, M. A. (2019). *El control judicial de legalidad de actos administrativos análisis jurídico y proyecciones. Maestría en Regulación y Competencia, Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz - Bolivia.* Recuperado el 15 de Julio de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/717/2/TD-214.pdf>

Soria Ramírez, E. B. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción. Tesis de grado, Universidad de Huánuco, Huánuco.* Recuperado el 16 de Julio de 2020, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20RAMIREZ%2c%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ticona Ancco, M. W. (2016). *La verosimilitud del derecho como juicio de la probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativo. Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.* Recuperado el 16 de Julio de 2020, de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1

Fuentes secundarias

Expediente 2089-02 (Primera Sala de Proceso Contenciosos Administrativos 08 de Julio de 2003).

Expediente 00052-2013-0-2111-JM-CA-02 (Segundo Juzgado mixto - Sede Juliaca 23 de Octubre de 2013).

Aguila Gados, C. (2012). *El ABC del Derecho Administrativo* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.

- Aguila Grados, C. (2011). *El ABC del Derecho Proceso Contenciosos Administrativo* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguila Grados, G. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Azañero Sandoval, F. (2018). *Diccionario de Derecho civil y Derecho Procesal Civil* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Colecciones Jóvic.
- Barrantes Puma, R. (2013). *Nociones Elementales de Derecho Administrativo* (Primera ed.). Lima, Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Barrionuevo Monzón, Y. C. (18 de Diciembre de 2019). Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018. Puno, Perú. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13120>
- Basabe Serrano, S. (20 de Junio de 2019). ¿Cuándo una sentencia judicial es "buena"? América Latina en perspectiva comparada. *Latinoamérica21*. Recuperado el 23 de Julio de 2020, de <https://www.elobservador.com.uy/nota/-cuando-una-sentencia-judicial-es-buena-america-latina-en-perspectiva-comparada-2019619152958>
- Cabrera Vasquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2010). *Derecho Administrativo - Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Editorial Sagsa.
- Cabrera, A. (09 de Abril de 2011). *innovaderecho.blogspot.com*. Recuperado el 10 de Marzo de 2020, de <http://innovaderecho.blogspot.com/2011/04/importancia-del-derecho-administrativo.html>

Casación N° 1055-2010, Casación N° 1055-2010 (Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 1 de abril de 2011).

Casación N° 2499-1998, Casación N° 2499-1998 (Sala Suprema civil Permanente - Lima 12 de Abril de 1999).

Castillero Mimenza, O. (s.f). *psicologiyamente.com*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de <https://psicologiyamente.com/forense/diferencia-indicio-prueba-evidencia>

Código Procesal Civil. (1993). Código Procesal Civil. En C. P. Civil, *Código Procesal Civil* (pág. 496). Lima, Perú: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Crece Negocios. (2018). *www.crecenegocios.com*. Recuperado el 15 de Marzo de 2020, de <https://www.crecenegocios.com/concepto-de-calidad/>

Definición ABC. (s.f). *www.definicionabc.com*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>

economiasimple.net. (s.f). Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de www.economiasimple.net

Gómez Valdez, F. (2010). *Derecho del Trabajo. Nueva Ley Procesal de Trabajo. Ley N° 29497*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Guerrero Tinapon, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías. Lima, Perú. Recuperado el 8 de Mayo de 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez Camacho, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Guzmán Napurí, C. (2016). *Manual del Procedimiento Administrativo General* (Segunda edición ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Hernández Bretón, F. J. (25 de Agosto de 2015). *defensafiscalrd.com*. Recuperado el 14 de Agosto de 2020, de <https://www.defensafiscalrd.com/artiacuteculos/breve-explicacion-del-origen-del-derecho-administrativo#:~:text=Nacimiento%20y%20evoluci%C3%B3n%20del%20Derecho,primera%20etapa%20del%20Derecho%20Administrativo>.

Huanca Uluri, M. J. (2014). “NECESIDAD DE UNA LEY COMO JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA QUE REGULE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA UN MEJOR CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN BOLIVIA. La Paz, Bolivia. Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/22472/TD-4388.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 27444. (2001). Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.

Ley N° 24029. (14 de Diciembre de 1984). Ley del Profesorado. Lima, Perú.

Ley N° 25212. (20 de Mayo de 1990). modificatoria del artículo 52 de la Ley 24029. Lima, Perú.

Ley N° 27584. (29 de Agosto de 2008). Ley que REGula el Proceso Contencioso Administrativo. *Decreto Supremo N° 013-2008-JUS*. Lima, Perú.

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584, Ley N° 27584 (06 de Diciembre de 2001).

Loayza Kuong, J. R. (2016). *Derecho Procesal Administrativo* (Primera ed.). Juliaca, Puno, Perú: Ediciones Andino.

MEF - Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f). www.mef.gob.pe. Recuperado el 17 de Noviembre de 2018, de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Morales, J., Morocho, L., & Silva, L. (2015). *Temas de Derecho Administrativo*. Recuperado el 14 de Agosto de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13413/1/Temas%20de%20derecho%20administrativo.pdf>

Moron Urbina, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General* (Novena ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Ojeda de López, J., Quintero, J., & Machado, I. (mayo - agosto de 2007). La Ética en la Investigación. *Telos*, 9. Recuperado el 17 de Noviembre de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>

Osinergmin. (2017). *Libro de Derecho Administrativo*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Derecho2.pdf

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (Trigésimotercero ed.). (G. Cabanellas de las Cuevas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Pedrosa, S. J. (s.f). economipedia.com. Recuperado el 24 de Agosto de 2020, de <https://economipedia.com/definiciones/remuneracion.html>

- Pisconte Peña, L. A. (2015). *Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). La Sentencia en el Proceso Civil. *Legis.pe*, pág. párr. 1. Recuperado el 20 de Marzo de 2020, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez Rodríguez, L. (2005). La Explicación Histórica del Derecho Administrativo. 22-23. Recuperado el 16 de Marzo de 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf>
- Ruiz Eldredge Rivera, A. (1990). *Manual de Derecho Administrativo* (Segunda ed.). (G. J. S.A., Ed.) Lima: Cultural Cuzco.
- Sayagues Laso, E. (1974). *Tratado de Derecho Administrativo* (Cuarta ed.). Montevideo.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, STC N° 1607-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 17 de Marzo de 2004).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 06135-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional Octubre de 2007).
- Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso contencioso Administrativo- Ley 27584, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (29 de Agosto de 2008).
- ULADECH. (2019). *Código de Ética para la Investigación*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chimbote. Recuperado el 12 de Setiembre de 2020, de <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>

UniversoJus.com. (s.f). <http://universojus.com>. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de <http://universojus.com/definicion/aceptacion-expresa>

Wikipedia.org. (26 de Junio de 2018). <es.wikipedia.org>. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi

Anexos

Anexo N° 01 – cuadro de operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

**Anexo N° 02 – Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección,
organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo N° 03 – Sentencia de primera instancia

2° JUZGADO MIXTO - Sede Juliaca
EXPEDIENTE : 00052-2013-0-2111-JM-CA-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO
ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA : I
DEMANDADO : (X)
(P)
DEMANDANTE : (Y)

SENTENCIA N° 133 – 2013.

RESOLUCIÓN N° 07

Juliaca, veintitrés de octubre de
Dos mil trece.

VISTOS: La demanda Contencioso Administrativo de folios 27 a 36, subsanada mediante escrito de folios 42 a 43, incoado por (Y), en contra de la (X), y otro.

Actos postulatorios del proceso.

1) Pretensión de la Demanda. -El demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, en contra de la (X), y (U), cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público a cargo de asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Puno. Pretensión Principal: es “declarar la nulidad del acto administrativo de la Resolución Regional N° 0997-2012-DREP de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce que declara improcedente su petición de pago de bonificación por haber cumplido 30 años de servicios como docente prestando al estado. Tal como dispone el artículo 52 de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212; en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución Administrativa, por causal de contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias. Pretensión Objetiva Originaria Accesorio. -se declare la Nulidad del Acto Administrativo de la Resolución N° 2103-2007-DUGEL-SR de fecha 12 de diciembre de 2007 que otorga 03 remuneraciones

permanentes por haber cumplido 30 años de servicios como docente debiendo ser 03 remuneraciones en base a la remuneración total íntegra”. Y que la demandada expida nueva Resolución, reconociendo el derecho a percibir la bonificación por 30 años de servicio como docente prestado al estado.

a) Fundamentos de hecho.-el recurrente en su condición de docente activo, y que en la actualidad viene laborando en la Institución Educativa Primaria “ SANTA MARIA” de esta ciudad de Juliaca, provincia de San Román con más de 35 años de servicio, en la actualidad, IV nivel, Jornada Laboral 30 horas, respectivamente sujeto al régimen laboral público del decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y en especial la ley del profesorado N° 24029, su modificatoria y el decreto supremo N° 019-90-ED, régimen pensionario 20530 con derecho a pensión nivelarle; el recurrente habiendo cumplido 30 años de servicio oficial como docente con fecha 18 de octubre de 2007, por lo que solicito ante de dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román UGEL-SR; la asignación que le corresponde de acuerdo al artículo 52° de la ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212, inciso c) del artículo 208 y el artículo 213 del D.S. N° 19-90 ED; que corresponde el pago de tres remuneraciones totales íntegras. ii) Que, mediante resolución Directoral N° 2103-2007- DUGEL-SR, de fecha doce de diciembre de 2007, establece en el extremo de la parte resolutive, otorgar, la asignación económica de tres (03) remuneraciones totales permanentes; por haber cumplido 30 años de servicio oficiales: asignándole al recurrente el monto de S/. 224.55 (doscientos veinticuatro con 55/100 nuevos soles), no estando conforme son lo resuelto el recurrente interpuso el recurso de impugnatorio de apelación en contra de la resolución aludida para que el superior en grado administrativo haga el cálculo de dicho beneficio en base a la remuneración total íntegra. En vía de apelación administrativa, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce; la (X), emite la Resolución Directoral Regional N° 0997-2012-DREP, declarando infundado el recurso Administrativo de apelación, por el cual se dar por agotada la vía administrativa. iii) Que, el recurrente al amparo del artículo 208° del decreto supremo N° 019-90-ED reglamento de la ley del profesorado; indica que los profesores del área de la docencia y del área de la administración de la educación tiene derecho a que se le otorgue de oficio lo

siguiente.... C) las asignaciones por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios oficiales, según corresponde y por escolaridad, que de conformidad con el artículo 213°, del decreto supremo arriba citado: el profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) años de servicio la mujer y veinticinco (25) años el varón y tres (03) remuneraciones integras al cumplir (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón. Esto se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicio, sin acceder por ningún motivo del mes siguiente. Asimismo, el recurrente indica que en casos similares sean resuelto favorablemente reconocimiento de los derechos adquiridos de los trabajadores del sector público, en este caso de los docentes. Fundamentación Jurídica. Ampara su demanda en lo siguiente normas de carácter sustantivo y adjetivo que obra en el escrito de la demanda.

2) Contestación de la demanda.- Conforme aparece el escrito de contestación de la demanda, efectuada por el procurador público del gobierno regional de puno, representado por ROGELIO PACOMPIA PAUCAR, el mismo que absuelve la demanda en forma negativa en todo sus extremos, en base a los siguientes fundamentos de defensa.- Que, conforme lo establece el artículo 1 del T.U.O. de la ley que regula el proceso contencioso Administrativo, se tiene que la acción contenciosa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. De la misma forma en el presente caso el demandante pretende declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0997-2012-DREP, por el cual es improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la resolución directoral N° 2103-2007-DUGE-SR. De fecha doce de diciembre de 2007 que otorga la asignación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 30 años de servicio, el acto administrativo contenido en la resolución Directoral N° 2103-2007-DUGE-SR. De fecha 12 de diciembre de 2007, este se constituye un acto administrativo firme que fue impugnado a destiempo, tal como indica en la resolución N° 0997-2012-DREP. Sin perjuicio de ello, debemos indicar que la ley N° 24029, ley de profesorado, modificado el D.S. 051-91-PCM, haciendo importantes precisiones, respecto de la remuneración total permanente, aquella cuya

percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y que está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familia, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; la remuneración total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargo que implican exigencias y/o bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo. Remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente. En tal sentido, no existiendo conflicto de jerarquía entre los dispositivos legales señalados, pues se trata de una variación del tratamiento legal de las cosas, por tanto el procurador publico indica que no puede considerarse como una vulneración o amenaza de violación de derechos constitucionales, además, si se accede al pago reclamado en base a las remuneraciones integras o totales, se colisionaría con las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto publico establecidas en la ley del profesorado del sector público.

Actividad jurisdiccional.

3) Admisión de la demanda. - Por resolución número 02, de folios 44-46, se admite a trámite la demanda contenciosa administrativa, en la vía especial.

4) Contestación. - el Procurador Público de Gobierno Regional de Puno contesta la demanda en base a los siguientes fundamentos expuesto en la absolución de la demanda, mediante resolución número 03, de folios 59-60, se tiene por absuelto la demanda en el plazo previsto por ley.

5) Auto de saneamiento. - Mediante resolución N.º 04 de folios 65-66 se establece la relación jurídica procesal validad, y se determina los puntos controvertidos, de la misma forma se dispone la remisión del expediente a despacho fiscal.

6) Del Dictamen Fiscal. - A folios 71 al 74 se tiene el dictamen fiscal N° 018-2013-MP-SFPCF-SR-J.

7) Llamado para sentencia. - Mediante resolución N.º 06 de fecha veintidós del dos mil trece, se dispone los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, y;

Delimitación del petitorio.

CONSIDERANDO: PRIMERO. - De la demanda materia del presente proceso se puede desprender con meridiana claridad que lo solicitado es:

1) Se declare Nulo la Resolución Regional N.º 0997-2012-DREP, que declara improcedente la petición de pago de bonificación por haber cumplido 30 años de servicio como docente.

2) Se declare Nulo la Resolución N.º 2103-2007-DUGEL-SR, que otorga tres remuneraciones permanentes por haber cumplido 30 años de servicio como docente

De lo anterior se desprende que: Los fundamentos de hecho, los fundamentos jurídicos y toda la actividad probatoria estará destinado a acreditar las razones que justifiquen la nulidad de los Actos administrativos impugnados. Y sólo será materia de pronunciamiento por este Juzgado, lo solicitado en la demanda y lo señalado en los puntos controvertidos.

Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584, aprobado por el Decreto supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el

artículo 148° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo,

siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. “El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos”.

El artículo 4° del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 2) que son impugnables en este proceso “El Silencio Administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública”.

Actuación probatoria.

TERCERO. - Teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior en el Proceso Contencioso Administrativo la principal prueba son los actuados administrativos los mismos que serán valorados en el proceso, para cuyo efecto se le requirió a la entidad demanda a efecto de que remita copia certificada del expediente relacionada a la actuación impugnada. En el presente caso, la entidad demandada no cumplió con el mandato del Juzgado, por lo que, es procedente valorar los medios de prueba ofrecidos en la demanda que no hayan sido objetadas o tachadas, ello a fin de ser valorados en forma conjunta, y razonada.

Asignación por 30 años de servicio.

CUARTO. - Conforme lo dispone el artículo 52° de la Ley 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley 25212, concordante con el artículo 213° del decreto Supremo N.º 019-90-ED, “El Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicio el varón y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio los varones”.

A este respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que: “Sobre el particular, debe señalarse que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente”.

De otro lado el mismo Tribunal Constitucional , señaló que: “De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N.º 24029 y 213° del Decreto Supremo N.º 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.º 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N.º 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM”

Asimismo también señaló que: “Este Tribunal, en el fundamento 2 de la STC N.º1249-2003-AA/TC, ha señalado que “De acuerdo con los artículos 51° y 52° de la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, el docente tiene derecho a un subsidio por luto equivalente a 2 remuneraciones, a otro por sepelio de igual equivalencia por cada uno de los padres fallecidos [...] todo lo cual ha sido precisado por el Decreto Supremo N.º 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración íntegra a que se refieren los artículos antes mencionados deben ser entendidos como remuneración total, la cual, a su vez, se encuentra regulada por el Decreto Supremo N.º 051-91 PCM” .

De la remuneración Total (íntegra).

QUINTO.- El artículo 8° del decreto Supremo 051-91-PCM dispone que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

SEXTO. - El artículo 9° del decreto Supremo 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La bonificación diferencial que se refieren los Decretos Supremos N.° 235-85-EF; 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N.° 028-89-PCM. c) La bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. N.° 028-89-PCM.

SETIMO.- El Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, fue dictado al amparo del inciso 20° del artículo 211° de la Constitución Política del Estado de 1979, norma constitucional que facultaba al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera; es decir que dicho Decreto Supremo tiene la finalidad y contenido similar a los actuales Decretos de Urgencia que prevé la Carta Magna de 1993, en el artículo 118° inciso 19; por esta razón es constitucionalmente válido y plenamente vigente lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N.° 051-91-

PCM ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N.º 28301 .

OCTAVO.- Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9º del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no derogó los derechos reconocidos por el Artículo 52º de la Ley del Profesorado N.º 24029 modificada por Ley N.º 25212, a lo sumo lo modificó.

NOVENO.- El Tribunal de Servicio Civil, estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria, relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de los subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, es así que mediante Resolución de Sala N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, mediante un acuerdo plenario establece en su fundamento 14: “La existencia de normas estatales vigentes y simultaneas aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general que el derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: La jerarquía, La especialidad y la Temporalidad cuya aplicación ha sido resumida por Neves Mujica del siguiente modo: Si las normas divergentes tienen rangos distintos, debe preferirse la superior sobre la inferior, si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general, pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales debe preferirse la posterior sobre la anterior”.

Asimismo, en su fundamento 21 señala textualmente: “De todo lo expuesto es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido “(...) vii.- La asignación a el docente varón por cumplir treinta (30) años de servicio a la que hace referencia el artículo 52º de la Ley 24029.”

Análisis del caso concreto

DECIMO. - De lo actuado en el presente proceso se tiene que:

i) Mediante Resolución Directoral N.º 2103-2007-DUGEL-SR la Unidad de Gestión Educativa de San Román vía regularización otorgó a el demandante la asignación de TRES remuneraciones totales permanente, por haber cumplido 30 años de servicio.

Del cual se colige que dicha resolución fue emitida sin observar lo dispuesto por el artículo 52º de la Ley 24029, ya que como bien lo ha referido el Tribunal Constitucional la norma en referencia no hace mención a una remuneración total permanente. Por tanto, se puede colegir que dicha Resolución Directoral ha sido emitido con absoluta contravención a la Ley 24029, el mismo que es causal de nulidad establecida en el artículo 10º de la ley 27444.

ii) La Resolución Directoral Regional N.º 997-2012-DREP, emitida en grado de segunda instancia, se pronuncia señalando que la Resolución Directoral N.º 2103-2007-DUGE-SR no ha sido cuestionada a través de los recursos administrativos en el tiempo y forma que franquea la ley de manera que adquirió la calidad de firme, por la cual se pronuncia Declarando IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el demandante (Y).

iii) El procurador Publico del Gobierno Regional de Puno, al absolver el traslado de la demandan argumenta que las Resoluciones impugnadas han sido emitidas en observancia de lo dispuesto por el artículo 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Sin embargo, en atención al caso que nos concierne, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo 276 y que la Ley 24029, por tanto, resulta pertinente aplicar el principio de especialidad entendido como “La preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad” sumado a ello lo señalado en

los considerandos CUARTO al NOVENO de la presente sentencia.

Pronunciamiento conforme a los puntos Controvertidos.

DECIMO PRIMERO. - En el presente proceso se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar si al demandante le corresponde percibir el pago por haber cumplido veinticinco años de servicio como docente, debiendo percibir tres remuneraciones totales íntegras.

En el presente caso, previamente corresponde aclarar que el beneficio reclamado no es por haber cumplido veinticinco años como erradamente aparece en este punto controvertido, sino, por haber cumplido treinta años de servicio, en consecuencia en el presente caso nos encontramos ante un error atribuible al Juzgado, Sin embargo, éste error no constituye un vicio insubsanable a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 176° del Código Procesal Civil, máxime cuando la subsanación de éste defecto vía nulidad no cambiará en lo absoluto el estado del proceso ni la posición de demandante y demandado.

En el caso de autos teniendo en consideración la fecha de emisión de la Resolución Directoral N.º 2103-2007-DUGEL-SR la Unidad de Gestión Educativa de San Román, así como de la Resolución Directoral Regional N° 0997-2012-DREP, se aprecia que estas resoluciones han sido emitidas en absoluta contravención al artículo 52° de la Ley 24029 vigente en su oportunidad, y en clara transgresión a la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

Por tanto, se puede colegir que al demandante le correspondía percibir la bonificación por haber cumplido treinta años de servicio como docente, conforme a la remuneración total íntegra.

b) Determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0997-2012-DREP de fecha 21 de mayo de 2012 adolece de causal de

nulidad y si corresponde declarar su nulidad total.

En el presente caso, la (X), en la Resolución Directoral Regional N° 0997-2012-DREP, argumenta que el recurso de apelación ha sido interpuesto en forma extemporánea, hecho que es cierto pues de los medios de prueba adjuntados se aprecia que el recurso fue presentado en el año 2012, mientras que la resolución impugnada (Resolución Directoral N° 2103-2007-DUGEL-SR) fue emitida el 12 de diciembre de 2007.

Sin embargo, en el presente caso se aprecia que la resolución administrativa impugnada ha inobservado un derecho fundamental como lo es el derecho a una bonificación justa y acorde al ordenamiento jurídico en consecuencia ello no puede ser avalado bajo el velo de la cosa juzgada o cosa decidida, pues ello, al afectar un derecho fundamental no puede constituir una cosa juzgada constitucional, y por no ser tal, corresponde al Juzgado declarar la nulidad, por contravenir el segundo párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la ley N° 25212 y el artículo 213 del Decreto Supremo N.° 019-90-ED incurriendo en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la ley 27444, debiendo ampararse la demanda..

c) Determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2103-2007-DUGEL-SR de fecha 12 de setiembre de 2007 adolece de causal de nulidad y si corresponde declarar su nulidad parcial esto en lo que respecta al demandante.

En el presente caso como lo tenemos señalado en los considerandos CUARTO al NOVENO, se determinó que al demandante le correspondía percibir la bonificación reclamada calculado sobre la base de la remuneración Tota íntegra, en consecuencia al haberse emitido sin la observancia de las normas legales vigentes y los criterios del Tribunal Constitucional corresponde declarar la nulidad en el extremo que corresponde al demandante por contravenir el segundo párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la ley N° 25212 y el artículo 213 del Decreto Supremo N.° 019-90-ED incurriendo en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la ley 27444, debiendo ampararse la demanda.

d) Determinar si corresponde ordenar a la demandada emita acto administrativo donde se reconozca el pago a percibir la bonificación por treinta años de servicio como docente equivalente a tres remuneraciones totales íntegras.

Finalmente, al haberse determinado que las resoluciones administrativas impugnadas se encuentran incursas en causal de nulidad, corresponde ordenar a la entidad demandada a fin de que cumpla con emitir una nueva resolución en el que se reconozca al demandante el pago de la bonificación por treinta años de servicio como docente equivalente a tres remuneraciones totales íntegras.

DECIMO SEGUNDO. - En consecuencia, de lo actuado en el presente proceso se advierte que los puntos controvertidos fijados en la resolución N° 04 de folios 65 a 66 han sido debidamente acreditados, por lo que éste es sustento para amparar la demanda del actor.

De la causal de nulidad.

DECIMO TERCERO.- De las pretensiones del demandante se infiere que se pretende la nulidad de actos administrativos por la causal prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N.º 27444 el mismo que se refiere a “la contravención a la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias”, resoluciones éstas que han denegado el reclamo respecto al pago de las bonificaciones dispuestas en el artículo 52° de la Ley 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley 25212, concordante con el artículo 210° del decreto Supremo N.º 019-90-ED, considerando el que deben ser sobre remuneraciones totales y no sobre totales permanentes, siendo este un tema de interpretación de puro derecho, por ende para la verificación de la causal de nulidad del acto administrativo invocada por el demandante, es preciso determinar y dar luces respecto a la aplicación y naturaleza jurídica de la bonificación antes referida.

Sin perjuicio de lo señalado en el los considerandos CUARTO al NOVENO corresponde señalar que en el presente caso las resoluciones impugnadas han sido resueltas y emitidas en clara contravención a la Constitución, a las leyes, y al criterio

del Tribunal Constitucional señaladas en los considerandos cuarto al sétimo.

Consiguientemente en el presente caso corresponde amparar las pretensiones de nulidad de las referidas resoluciones, ello en estricta aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución señala que: “El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”

Asimismo los incisos 2) y 3) del artículo 26° de la citada norma constitucional establecen “El respeto de los principios de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”, y del mismo modo la “Interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, máxime cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N.º 276, prescribe que “Son derechos de los servidores públicos de carrera:... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley...”

DECIMO CUARTO.-El amparo de la presente demanda no constituye reajuste o incremento, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6°.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Dictamen Fiscal.

DECIMO QUINTO. - A folios 71 a 74, se tiene el Dictamen Fiscal número 018-2013-

MP-SFPCF-SR-J., en la cual el representante del Ministerio Público ha opinado que se declare fundada la demanda, sin embargo a criterio de este Juzgado “en los casos en que, por disposición legal, el representante del Ministerio Público intervenga como dictaminador en el proceso, el dictamen fiscal no es sino la opinión – de carácter ilustrativo “.

Costas y costos.

DECIMO SEXTO. - Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N.º 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

Decisión.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

FALLO:

1) Declarando FUNDADA en todos sus extremos la demanda Contencioso Administrativa de folios 27 a 36 subsanado mediante escrito de folios 42 a 43, promovido por (Y), en contra de la (X).

2) En consecuencia, Declaro la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N.º 0997-2012-DREP de fecha 31 de mayo de 2012, que declara INPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el demandante. Y NULO PARCIALMENTE la Resolución Directoral N.º 2103-2007-DUGEL-SR de fecha 12 de diciembre de 2007, solo en el extremo que calcula la asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado a favor del demandante, en base a la Remuneración total Permanente.

3) ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMAN dentro del plazo de treinta días emita nueva resolución otorgando TRES REMUNERACIONES TOTALES (integras) al demandante (Y), teniendo como base la remuneración total o íntegra del mes en que cumplió los treinta años de servicios oficiales, con la única deducción de lo ya pagado, Debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada. SIN costas ni costos.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Segundo Juzgado Mixto de Juliaca. T.R. y H.S.

Anexo N° 04 – Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

EXPEDIENTE : 00052-2013-0-2111-JM-CA-02 Pág. 458

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : Y

PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SAN ROMÁN

PONENTE : J.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 11

Juliaca, siete de abril

del dos mil catorce.-

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el (X), mediante escrito de fojas 103, en contra de la Sentencia número 133-2013 de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece de fojas 84 a 96, por la cual se declara fundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa promovido por (Y) en contra de la (X), en consecuencia nulo la Resolución Directoral Regional 0997-2012-DREP del 31 de mayo de 2012, que declara improcedente apelación interpuesta por el demandante y nulo parcialmente la Resolución 2103-2007-DUGEL-SR de fecha 12 de diciembre de 2007, sólo en el que calcula la asignación por haber cumplido treinta años de servicios al Estado en base a la remuneración total permanente; ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román dentro del plazo de treinta días emita nueva resolución otorgando tres remuneraciones totales (íntegras) al demandante (Y), teniendo como la remuneración total o íntegra del mes en que cumplió los treinta años de servicios oficiales, con la única deducción de lo ya pagado, sin costas ni costos. El recurso de apelación ha sido concedido con efecto suspensivo mediante de fojas 107 y 108, elevándose a esta instancia superior, en mérito al cual la señora Fiscal Superior emitió

el dictamen de fojas 118, realizándose luego la vista de la causa en fecha 18 de marzo último, por lo que el estado de la causa es de emitir pronunciamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Finalidad del proceso contencioso administrativo: conforme lo dispone el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, la acción contenciosa administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución, tiene por finalidad el control jurídico que el Poder Judicial realiza de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, la judicatura al controlar el papel de la Administración se convierte en el guardián de los derechos fundamentales y en el límite del poder de autotutela ya que frente al juez y por virtud del principio de igualdad procesal, administrado y Administraciones Públicas asumen la calidad de partes procesales, sin privilegios uno frente a la otra. Es importante señalar que el proceso contencioso administrativo concebido en la referida viene alimentado de notas que no se detienen en un proceso destinado a cuestionar solamente un acto o resolución administrativa como lo era en la concepción francesa de “impugnación de acto o resolución administrativa”; sino que, va dirigido en entero a un proceso de plena jurisdicción que busque en su planteamiento ya no tutelar la legalidad de la actuación administrativa sino a asegurar tutela jurídica al administrado, en defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos. Al respecto el Tribunal Constitucional, al referirse al principio de control jurisdiccional de la Administración ha señalado que tanto los jueces ordinarios como los jueces constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento una ley, son conformes los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la Constitución consagra. Este deber, como es evidente, implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del control difuso.

SEGUNDO.- De la actuación impugnante y pretensión contenciosa administrativa: El demandante (Y), promueve demanda contenciosa administrativa en contra de (U) y

(X), de cuyo contenido se puede establecer que las actuaciones impugnables consisten en los actos administrativos contenidos en las resoluciones administrativas de fojas 3 y 4; por tanto, como aparece del petitorio de dicha demanda de fojas 27, el demandante formula como pretensión principal, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional 0997-2012-DREP del 31 de mayo del 2012, que declara improcedente su petición de reintegro de pago de gratificación por haber cumplido 30 años de servicio como docente, conforme dispone el artículo 52 de la Ley 24029, modificado por Ley 25212; y, como pretensión accesoria, pide se declare la nulidad parcial de la Resolución número 2103-2007-DUGEL-SR del 12 de diciembre del 2007, que otorga tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido los 30 años de servicios como docente. En consecuencia, pide se disponga que los demandados expidan nueva resolución, reconociendo el derecho al pago de la bonificación por cumplir treinta años de servicios como docente por el monto equivalente a tres remuneraciones totales o íntegras de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212.

TERCERO.- Del conflicto jurídico de naturaleza administrativa: En el presente caso, mediante Resolución Directoral número 2103-2007-DUGEL-SR del 12 de diciembre del 2006, se otorgó al demandante la suma de S/. 224.55 por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, monto equivalente a tres remuneraciones totales permanentes que percibía al 18 de octubre del 2007; por ello, el demandante apeló de dicha resolución administrativa solicitando que la administración educativa le pague dicha asignación, calculando la misma en base a la remuneración total o íntegra conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 24029, modificado por Ley 25212; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-90-ED, lo que ha sido declarado improcedente mediante la resolución administrativa de fojas 4, al considerar que el demandante interpuso el recurso de apelación en forma extemporánea. En ese sentido, corresponde dilucidar en el presente caso, si pese haberse declarado extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, la resolución administrativa impugnada vulnera los derechos del demandante y si resulta procedente que dicha asignación sea pagada en vía de reintegro calculada en base a la remuneración total o íntegra como pretende el demandante.

CUARTO.- Consideraciones de la esta Sala Superior: Estando a lo actuado en el presente proceso, respecto de la pretensión postulada por el demandante, este colegiado considera:

4.1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 24029 y el artículo 213 del Decreto Supremo 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado - vigentes al 18 de octubre del 2007 en que el demandante cumplió 30 años de servicios - la gratificación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios, se otorga a los profesores hombres, sobre la base de dos y tres de remuneraciones íntegras, respectivamente. Por tanto, la bonificación o gratificación por tiempo de servicios que reclama el demandante debe otorgarse sobre la base de la remuneración total o íntegra que percibe y no sobre la base de la remuneración total permanente como ha sido indebidamente calculado en la resolución de fojas tres. Esta interpretación ha sido establecida por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, así como por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República.

4.2.- En efecto, mediante Ejecutorias Supremas expedidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha determinado que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren el Artículo 51 y segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, respectivamente, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

4.3.- Además, el Tribunal de Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena número 001-2011-SERVIR/TSC relativo a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado.

4.4.- En consecuencia, los actos administrativos impugnados (resoluciones administrativas de fojas 3 y 4), han sido expedidos contraviniendo el artículo 52 de la Ley 24029 y el artículo 213 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED, incurriéndose de esta manera en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativa General - Ley 27444 - que

establece que son vicios del acto Administrativa, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Siendo esto así, la sentencia apelada se encuentra expedida con arreglo a ley, correspondiendo sancionar la nulidad de dichos actos administrativos amparando la demanda en su pretensión principal y accesoria, disponiendo que la administración dicte nueva resolución conforme a las normas antes anotadas, como en efecto ha sido ordenado en la sentencia apelada, por lo que corresponde confirmarla en Idos sus extremos.

Por estos fundamentos;

CONFIRMARON la Sentencia número 133-2013 de fecha veintitrés de octubre del dos mil trece de fojas 84 a 96, por la cual se declara fundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa promovido por (Y) en contra de la (X), en consecuencia nulo la Resolución Directoral Regional 0997-2012- DREP del 31 de mayo de 2012, que declara improcedente la apelación interpuesta por el demandante y nulo parcialmente la Resolución Directoral 2103-2007-DUGEL-SR de fecha 12 de diciembre de 2007, sólo en el extremo que calcula la asignación por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado en base a la remuneración total permanente; ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román dentro del plazo de treinta días emita nueva resolución otorgando tres remuneraciones totales (íntegras) al demandante (Y), teniendo como la remuneración total o íntegra del mes en que cumplió los treinta años de servicios oficiales, con la única deducción de lo ya pagado, sin costas ni costos; y por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen. T. R. y H. S.

S.S.

M

Á

N

Anexo N° 05 – Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al compromiso ético contenida en el presente documento: declaro y manifiesto que al haber elaborado el presente trabajo de investigación me he permitido tener conocimiento sobre las sujetos procesales, operadores de justicia y demás personas citadas, los cuales se hallan contenido en el expediente judicial N° 00052-2013-0-2111-JM-CA, del Distrito Judicial de Puno; Sede anexa Juliaca. Donde las sentencias emitidas han sido en primera instancia por el 2do Juzgado Mixto – Sede Juliaca; y, la segunda instancia ha sido emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román – Juliaca.

Por estas razones, como autor de la presente investigación, al tener conocimiento de todos los actores del proceso judicial del expediente antes mencionado, digo; tener conocimiento del Principio de Reserva y de respeto de la Dignidad Humana, además aclaro tener conocimiento de las consecuencias legales que se puedan generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón, declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar los términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, además de difundir información orientada a vulnerar los derechos de los sujetos procesales del expediente antes mencionado. Asimismo, me comprometo a guardar reserva del caso esto en cumplimiento de los principios antes mencionados.

Cañete, noviembre de 2020.

Lolo Hermogenes Flores Aracayo

DNI N° 42487984